



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero y el actuar del ente fiscalizador en el Distrito de 26 de Octubre, Piura 2023

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTORES:

Risco Garcia, Gian Marco (orcid.org/0000-0002-4985-2592)

Risco Garcia, Denisse Isabel (orcid.org/0000-0002-5608-6478)

ASESORA:

Mg. Montoya Rodríguez, María Victoria Steffany (orcid.org/0000-0001-6979-2331)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio Sobre los Actos del Estado y su Regulación entre Actos Interestatales

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

PIURA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A nuestra madre por ser el pilar de nuestra formación con buenos principios, valores y sentimientos los cuales nos han servido para ser las personas que somos hoy, aprender y mejorar y seguir adelante cumpliendo mis sueños y metas propuestas, por otro lado, a nuestro padre por sus enseñanzas de vida, valores, costumbres y reglas que nos han llevado por el camino correcto al transcurso de mis años de vida y motivándonos siempre para salir adelante.

AGRADECIMIENTO

Principalmente a **DIOS** y la virgen maría, por la vida, salud, guiarnos y darnos fortaleza para seguir adelante, de la misma forma a nuestros **PADRES**, por su constante motivación en todos nuestros años de estudios, por su comprensión y siempre estar a nuestro lado en los momentos de quiebre emocional a lo largo de nuestros años de estudio, así mismo a nuestra asesora que nos apoyó con sus conocimientos para culminar nuestra tesis de manera satisfactoria.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes:	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de la información	18
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
V. CONCLUSIONES:.....	49
VI. RECOMENDACIONES:	50
VII.PROPUESTA	51
REFERENCIAS	52
ANEXOS.....	57

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Categorías y Subcategorías.....	14
Tabla 2 Validación de la guía de entrevista dirigida a abogados	16
Tabla 3 Referencia de los Especialistas entrevistados	19
Tabla 4 Descripción de contenido - Objetivo General.....	20
Tabla 5 Descripción de contenido - Objetivo Especifico 01	24
Tabla 6 Descripción de contenido - Objetivo Especifico 02	34

RESUMEN

Conforme a la Oficina de Defensoría del Pueblo de la provincia y departamento de Piura señala que aún no existe para los casos de violencia sexual una atención adecuada , así mismo hace mención que las entidades a nivel regional, provincial y distrital no dan cumplimiento en su totalidad a las ordenanzas de protección a la mujer frente a los actos de violencia, acoso sexual, acoso callejero, y acoso laboral por lo que además advertido deficiencias de implementación de plan de trabajo, protocolos y políticas públicas es por ello que el 97% de víctimas no denuncian pese a la existencia de la norma, por esa razón la investigación tiene por objetivo general: Determinar si la inaplicación de la ley 30314 impacta en la actuación del ente fiscalizador del gobierno local del distrito de veintiséis de octubre, Piura 2023, por lo que ha sido relevante investigar y analizar normas legales, doctrina, jurisprudencia, informes de defensoría del pueblo y prácticas legales de otros países.

Respecto a la metodología de estudio se aplicó un enfoque cualitativo, de tipo básico, nivel descriptivo y de diseño teoría fundamentada, obteniendo la participación de especialistas en materia administrativa y gestión pública, así mismo se utilizó la técnica de entrevista con su respectivo instrumento: guía de entrevista, siendo el escenario de estudio de investigación la Municipalidad Distrital de la jurisdicción de Veintiséis de Octubre.

Con relación a los resultados según el punto de vista de los abogados especialistas entrevistados, el artículo 7 de la ley 30314 es clara en cuanto a competencia de los gobiernos locales sin embargo el problema radica en el ente municipal que no aplica la norma, por lo en cuanto a la conclusión principal se ha determinado que la inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero impacta en la actuación del ente fiscalizador del gobierno local en el distrito veintiséis de octubre esto debido a que a pesar de encontrarse en vigencia la ordenanza Municipal N°10-2021-MDVO-CM la cual le otorga a la subgerencia de fiscalización diversas facultades para hacer frente ante este tipo de violencia de género, hasta la actualidad no existe un plan de acción a efectos de poder erradicarla.

Palabras clave: Acoso sexual callejero, Estilos de afrontamiento, Mujeres, Violencia sexual.

ABSTRACT

According to the Office of the Ombudsman of the province and department of Piura, it indicates that there is still no adequate attention for cases of sexual violence, and it also mentions that entities at the regional, provincial and district level do not fully comply. to the ordinances for the protection of women against acts of violence, sexual harassment, street harassment, and workplace harassment, which is why they also noticed deficiencies in the implementation of the work plan, protocols and public policies, which is why 97% of victims do not report despite the existence of the rule, for that reason the investigation has the general objective: To determine if the non-application of law 30314 impacts the actions of the supervisory body of the local government of the district of Twenty-Six of October, Piura 2023, therefore that it has been relevant to investigate and analyze legal norms, doctrine, jurisprudence, ombudsman reports and legal practices from other countries.

Regarding the study methodology, a qualitative approach was applied, of a basic type, descriptive level and grounded theory design, obtaining the participation of specialists in administrative matters and public management, likewise the interview technique was used with its respective instrument: guide of interview, the setting of the research study being the District Municipality of the jurisdiction of Veintisirse de Octubre.

In relation to the results according to the point of view of the specialized lawyers interviewed, article 7 of law 30314 is clear regarding the jurisdiction of local governments, however the problem lies in the municipal entity that does not apply the rule, therefore Regarding the main conclusion, it has been determined that the non-application of Law 30314 regarding street sexual harassment impacts the actions of the local government supervisory body in the twenty-sixth of October district, this is because despite the Municipal ordinance being in force N°10-2021-MDVO-CM which grants the deputy supervisory department various powers to deal with this type of gender violence, to date there is no action plan to eradicate it.

Keywords: Street sexual harassment, Coping styles, Women, Sexual violence.

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú las expresiones de violencia generadas a través del acoso sexual callejero son actos de insinuación y connotación sexual que conforman un sin número de actos de violencia, traumas psicológicos y hasta tocamientos físicos sobre una persona, de esta manera se vulneran los derechos fundamentales y se afecta el libre consentimiento como también el libre desenvolvimiento, esta problemática se está generalizando y mantiene un estándar de magnitud elevada en la población, ante ello cabe mencionar que se promulgo la ley N°30314 aprobada por el estado para prevenir y sancionar el acoso sexual que se produce en los espacios públicos como aquellas conductas de destreza física y verbal no deseadas y rechazadas por la mayoría de personas de sexo femenino quienes se convierten en víctimas de ultraje sexual. (Zapata, 2019)

De lo antes mencionado, se ha señalado que, a pesar que existen esfuerzos los cuales se materializan en regulaciones legales, que se vienen realizando para erradicar la violencia de género sin embargo dicho problema no afecta únicamente a nuestro país, se encuentra presente en la mayoría de países de los cuales son pocos los que han implementado en su normativa reformas para poder combatir este problema social y buscar la protección de los derechos fundamentales de las personas que son afectadas (Fierro López, López Jiménez, Machado López, & Cedeño Floril, 2022)

Según (Calzada, 2019), señala que en el país de Francia se está erradicando el Acoso Sexual Callejero mediante multas interpuestas por procesos administrativos, más de 700 personas varones en un año han sido multadas por actos flagrantes después de la publicación de su ley, cuyos montos hasta de 750 euros la multa, por situaciones consideradas graves, penalizando los comentarios sexistas, acorralamiento, actos hostiles, humillantes o intimidantes, denuncias realizadas por más de 15.000 mil mujeres que fueron violentadas en las vías públicas, así mismo señala que según encuestas la población francesa apoya esta iniciativa tomada por el estado para erradicar este problema. La legislación fue tomada después de la polémica cuando un hombre golpeo a una ciudadana francesa cuando esta respondió a sus comentarios vulgares y hostiles en una cafetería. Es por ello que precisa y exhorta que se tome como hito histórico por los países de todo el mundo.

Ante este tipo de violencia el Perú no se encuentra desvinculado, por lo que la ley 30314 promulgada en el año 2015 tiene como objeto prevenir y sancionar todo aquel acto de acoso sexual que se produce en los espacios públicos, de lo cual se ha deducido que esta norma no solo faculta al ministerio de la mujer, ministerio de transportes y comunicaciones, ministerio del interior y el ministerio de salud sino también a los gobiernos tanto regionales, provinciales y locales, según el artículo 7 que prescribe la norma existen 3 puntos en la que se habla de procedimientos administrativos tanto para las denuncias, sanciones y/o multas como también hace mención la incorporación de medidas de prevención y atención, y capacitación a los miembros de seguridad. (DP, 2023)

En la Municipalidad Distrital de 26 de Octubre- Piura- Perú , el 28 de septiembre del 2021 mediante sesión de Consejo ordinaria se aprueba la ordenanza municipal N°10-2021-MDV0-CM - (MDVO, 2021), la cual tiene como objeto prevenir, prohibir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito de veintiséis de octubre, dando la función de denuncia a la Subgerencia de Fiscalización, así mismo le otorga una función investigadora y análisis de Pruebas para las posibles sanciones, sin embargo por otro lado se deduce que esta área está destinada a otras más funciones establecidas en el documento de gestión municipal ROF las cuales son más priorizadas , dado que según la Oficina de Defensoría del Pueblo de Piura señala que aún no existe para los casos de violencia sexual una atención adecuada , así mismo hace mención que las entidades a nivel regional, provincial y distrital no dan cumplimiento en su totalidad a las ordenanzas de protección a la mujer frente a los actos de violencia, acoso sexual, acoso callejero, y acoso laboral por lo que además advertido deficiencias de implementación de plan de trabajo, protocolos y políticas públicas es por ello que el 97% de víctimas no denuncian pese a la existencia de la norma . (Defensoria Del Pueblo, 2023)

De acuerdo a lo antes mencionado cabe indicar que no dar cumplimiento a la norma que por ley es exigible y se obliga a los sectores involucrados a ejercer medidas y actos prioritarios para erradicar este tipo de violencia se estaría incurriendo en la inaplicación de la ley 30314, por lo que se precisa que la presente investigación tuvo como **problema general**: ¿De qué forma la inaplicación de la Ley 30314

respecto a la prevención y sanción del acoso sexual callejero impacta en la actuación del ente fiscalizador, del distrito veintiséis de octubre, 2023?

Ahora respecto a la **justificación teórica** esta investigación se ha basado en la búsqueda e investigación de información nacional e internacional a través de revistas o similares científicas, legislación, doctrina, así como también en la descripción y análisis jurisprudencial de lo que establece la ley n° 30314, con el fin de dar sustento a futuras investigaciones sobre el nivel de acoso sexual callejero; **justificación practica** la presente investigación ha sido realizada en base a la necesidad e importancia de la prevención y sanción del acoso sexual callejero siendo necesario el cumplimiento de las obligaciones de los Gobiernos Regionales, Provinciales y Locales , mediante el actuar de su ente Fiscalizador en conjunto con las unidades orgánicas suscritas en ordenanza municipal para erradicar esta problemática, así mismo la presente investigación busca advertir que ante el cumplimiento de la norma se evitaría que se vulneren los derechos fundamentales de la persona como el derecho de igualdad, condiciones del libre desarrollo y disfrute de los espacios públicos, se reducirían prácticas de violencia y se incentivaría valores éticos en la sociedad y los lugares en la que nos desplazamos, por ello es necesario que se incluya la fuerza y el compromiso del estado, **justificación social** siendo así que se tenga una mayor preocupación de estos actos inconcebibles en la sociedad y que las sanciones de estas sean optimas, teniendo como prioridad erradicar la violencia de toda índole y más aún la violencia producida por el acoso sexual en espacios públicos hacia las mujeres, **justificación metodológica** , en la presente investigación se ha tomado en cuenta el enfoque cualitativo, de tipo básica dado que se realizó un análisis y se describió la problemática que dio paso a dicho estudio, también se recurrió a determinadas técnicas de recolección de datos como es el instrumento de guía de entrevista ello a fines de alcanzar los objetivos .

En cuanto al **objetivo general**, es: Determinar si la inaplicación de la ley 30314 impacta en la actuación del ente fiscalizador del gobierno local del distrito de veintiséis de octubre, Piura 2023. **Como objetivos específicos se plantearon:** 1) Describir la importancia de la intervención de las municipalidades en los casos de acoso sexual callejero. 2) Identificar los mecanismos a utilizar para la reducción del acoso sexual callejero en el Distrito de 26 de octubre, Piura 2023.

II. MARCO TEÓRICO

En esta presente investigación se consideró tres antecedentes nacionales y tres antecedentes internacionales al tema de estudio:

Como **antecedentes internacionales** se tiene:

Según Rosales Alcívar & Chóez , (2022) en su tesis titulada la falta de regulación del acoso callejero y su vulneración al derecho de la integridad personal tiene como objetivo analizar la falta de regulación del acoso callejero, los efectos en las personas y su relación con la vulneración al derecho de integridad personal, de metodología inductiva, aplico como instrumento de su investigación una entrevista de la cual obtuvo como resultado que de los entrevistados la gran mayoría respondió que en efecto es vulnerado el derecho a la integridad y así mismo se obtiene un impacto de la persona receptora como son las femeninas quienes son afectadas directamente, dentro de sus conclusiones menciona que se vulnera la integridad personal ya que se produce en la forma como la víctima se observa como un objeto sexual, siendo así que sugieren que dicho problema debe ser atacado en el ámbito social realizándose campañas comunicacionales.

Según Echavarría Ballagh, (2022) en su tesis titulada “Consecuencias psicológicas del Acoso Sexual Callejero en Mujeres de Medellín, Colombia, tiene como objetivo aproximarse a identificar que es el acoso sexual callejero para las mujeres, como afecta su comportamiento y que efectos psicológicos surgen a partir de estas experiencias, tiene un enfoque cualitativo, tipo descriptivo, utiliza la herramienta de entrevista de la cual obtuvo como resultados lograr identificar que los actos percibidos del acoso sexual callejero tiene gran relación con la cercanía física, la intención y el vínculo entre la persona que lo hace y quien lo recibe como también el nivel de intrusión que tiene dicho acto como tal , dentro de sus conclusiones señala que la anatomía del cuerpo de las mujeres tiene un rol de suma importancia dado que al sentirse inferiores y vulnerables sienten que tienen que cuidarse más, así mismo recomienda que el tema se debe seguir profundizando ya que es de crucial importancia.

Según Ramos Ramos & Wando Carrasco , (2022) en su investigación titulada “Estrategias educativas para prevenir el acoso sexual callejero de estudiantes universitarios de la carrera Ciencias de la Educación de la Universidad Mayor de San Andrés”, tiene como objetivo proponer estrategias educativas para la prevención del acoso callejero en estudiantes universitarios/as de la carrera Ciencias de la Educación de la Universidad Mayor de San Andrés, tiene un enfoque cualitativo , tipo descriptivo, utilizo la herramienta de encuesta dirigida a una gran cantidad de estudiantes universitarios de ambos géneros de lo cual pudo obtener como resultados que el 70% de todos los casos de acoso sexual callejero es producido en cuando la mujer se encuentra sola en espacios públicos, el 91% de las femininas señalan que si han experimentado algún tipo de los comentarios o las manifestaciones como son las miradas morbosas , dirigidas a su cuerpo , comentarios sexuales de forma verbal, entre otros, en esa misma línea precisa que el 91% de mujeres con frecuencia tienen mayor posibilidad de ser humilladas en la vía pública, así mismo señala que de su encuesta realizada el 25% de varones respondieron también ser víctimas de acoso sexual en espacio público, dentro de sus conclusiones hace mención que las estudiantes compartieron aquellas experiencias producidas por este acto violento lo cual conlleva a indicar que se está perdiendo los valores humanos así como la empatía hacia el prójimo en la sociedad , siendo así que los universitarios que han sido parte de la encuesta afirman que este acto de violencia hacia su persona deber ser señalado como una problemática mas no como un chiste u alago.

Como **antecedentes nacionales** se tiene:

Según Rodriguez Arana, (2022) en su tesis titulado “percepción, efectos conductuales, cognitivos y emocionales del acoso sexual ocurridos en los espacios públicos en mujeres”, tiene como objetivo conocer cuál es la percepción, efectos conductuales, cognitivos y emocionales de la experiencia de acoso sexual en espacio público en mujeres de 18 a 29 años en la ciudad de Arequipa, tiene un enfoque cualitativo descriptivo fenomenológico, utilizo como instrumento la entrevista para poder recolectar información relativa respecto al tema aplicándola a participantes voluntarios del cual obtuvo como resultados una visión panorámica de la percepción de los participantes respecto al acoso sexual producido en espacios

públicos así mismo las características y circunstancias en que fue experimentado, por otro lado concluye que estos actos se definen como aquella falta de respeto el cual alcanza una categoría de delito, así mismo se determina como una vulneración y a su vez una forma de violencia ejercida mediante diferentes expresiones, acciones u palabras las cuales se propinan hacia la víctima sin consentimiento alguno, por lo que hace mención que las consecuencias emocionales son la impotencia, miedo y cólera al ser víctima del acoso sexual en espacios públicos.

Según (Cusquisiban Rojas, 2018) en su tesis en un marco crítico monográfico, titulada "Penalizar el Acoso Sexual en Espacios Públicos en el Marco de la Ley 30314 y su Agravante Cuando la Víctima es Menor de 14 Años, tiene como principal objeto de análisis y crítica desde la publicación de la ley 30314, ley para erradicar prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, que hasta nuestra actualidad, esta normativa no cumplido su fin, es por ello que este autor propone de manera necesaria la incorporación al código penal del Perú con su agravante, esta tesis monográfica está dividido en cinco capítulos, en el primer capítulo esta abordado en el desarrollado en la problemática de la ley 30314 y la confrontación para la prevenciones y sanción del acoso sexual. En el segundo capítulo se encuentra desarrollado el Marco Teórico, dividido en cuatro sub capítulos, del sub capítulo uno y dos hace mención respecto a la materia de doctrina internacional, diferencias entre tipos, origen y las características del acosador, en el tercer sub capítulo realiza la descripción y análisis de la aplicación de la ley 30314, en cuanto a los motivos, supuestos de acoso, competencia como también las obligaciones de los sectores involucrados, en el sub capítulo cuarto se centra en la justificación que no debería ser considerada solo una falta, sino más bien un delito con cierta categoría que debería ser integrada al código penal peruano, así mismo se centra en la regulación del acoso sexual callejero en el marco de la ley 30314 y su gravante cuando la víctima es una menor de 14 años de edad, continuando con el tercer capítulo realiza un análisis y descripción de la legislación nacional como es la constitución política del Perú, ley 30314 para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, ley 27942 de prevención y sanción del hostigamiento sexual, ley 29430 que modifica la ley 27942, código penal, código civil, código del niño y del adolescente y finalizando en la OM N°581-CMPC emitida

el 10 de octubre del 2016, en el capítulo cuarto identifico descripción de jurisprudencias vinculantes y relacionados al tema, así mismo en el capítulo cinco identifico legislación extranjera mediante derecho comparado por lo que al finalizar dentro de sus conclusiones que las sanciones administrativas no son las más idóneas para sancionar el acoso sexual callejero dado que determina que en la ciudad de Cajamarca existe una ineficacia de la ley 30314, ya que la OM N° 581-CMPC que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual callejero no se aplica por ello que no hay protección de los derechos de las personas y su libre tránsito, así mismo la gerencia designada del ente municipal no ha creado ningún protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual callejero por lo que recomienda que estos actos deben ser incorporados como delito dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal.

Según Prieto Mendoza, (2019) en su tesis la cual se titula registros de acoso sexual callejero en Perú desde una perspectiva feminista y victimo lógica , tiene como objetivo analizar en qué medida quince mujeres universitarias de 18 a 29 años de lima, experimentan situaciones de acoso sexual callejero en su vida cotidiana y cuáles son sus significados , bajo un enfoque cualitativo utilizo como técnica de investigación una ficha especializada para obtener información que estaba dividida en tres partes como es datos básicos, instrucciones y registro de victimización de la cual como resultado señala que existe un gran porcentaje de victimización centradas en acoso sexual callejero ,de ello el 4,7% son víctimas de miradas y comentarios , el 6 y 10% son víctimas de silbidos y besos, así mismo un 9,5% considera ser parte de maltrato psicológico y el 4,5% señalan ser víctimas de acoso sexual en centro educativo, por lo que dentro de sus conclusiones manifiesta que el estado peruano más procura e interviene en el registro de la violencia criminal y la violencia patrimonial la cual es infrecuente, siendo así que existe una gran ausencia de diseños de políticas públicas para el enfoque de género. Por otro lado, menciona que se ha profundizado por las femeninas las sensaciones de inseguridad dado que el acoso sexual callejero se produce en diferentes tipos y distintos significados como son los silbidos, los ruidos de los besos y los comentarios estos verbalizan la intensidad sexual más evidente.

Según Escalante Yaulilahua, (2021) dentro de su tesis titulada “relaciones de poder y acoso sexual callejero hacia niñas y adolescentes” , tuvo como objetivo determinar si las relaciones de poder influyen en la sociedad cotidiana del acoso sexual callejero hacia niñas y adolescentes mujeres del distrito de barranco, lima en el año 2018, de enfoque cuantitativo de tipo básica exploratoria no experimental, utilizo de instrumento un cuestionario objetivo del cual obtuvo como resultado que se evidencio que las niñas y adolescentes entre 12 y 16 años de edad también son víctimas de acoso sexual callejero con un 84,3%, expuestas por su condición de ser mujer y menor de edad, por otro lado menciona dentro de sus conclusiones que la Ley N 30314 determina de una forma general las competencias de los sectores públicos, pero sin embargo hasta el momento no han sido suficientemente eficientes.

Por otro lado podemos ver a la autora (Aranda, 2019) mediante su tesis de investigación con el nombre “Acoso Sexual en los Espacios Públicos Percibido por las Mujeres que Laboran en la Municipalidad de la Provincia de Sihuas , Periodo 2019” teniendo como objetivo: conocer la interacción del Acoso Sexual en Espacios Públicos Percibido por las Mujeres que Trabajan en la MP de Sihuas , en su línea de investigación descriptiva de enfoque cuantitativo y de diseño no experimental de corte transversal, su población estuvo integrado por 40 mujeres con edades desde los 20 años hasta los 40 años de edad, quienes serían trabajadoras actuales de la MPS del periodo 2019, la técnica utilizada en dicha investigación fue la encuesta, con su instrumento fue la escala del acoso sexual callejero en la cual se evaluó 5 dimensiones importantes : el acoso en aspecto físico, el acoso en aspecto verbal, acoso en el aspecto de exhibicionismo, expresiones y prosecuciones, en sus conclusiones señala que un promedio de un 53% de las mujeres encuestadas que laboran en la MPS son afectadas en su integridad como seres humanos y en su desplazamiento, ello por lo que existe una sociedad machista que gobiernan los hombres y crean obtener facultades sobre encima de las mujeres, así mismo evidencio durante toda su investigación que no influyo la manera de vestir o la edad, solo es por el hecho de ser mujeres, según sus encuestados se recomienda a la alcaldía municipal ejecutar recursos para la inserción de una sub gerencia, un espacio de denuncias designado para atención a las víctimas de esta problemática,

a las instituciones conexas, en esta encontramos a la DEMUNA, sugiriéndole la realización de las acciones preventivas conjuntamente con el Centro Emergencia Mujer para identificar los tipos de acoso y hacer el seguimiento conveniente como también de antemano a la gerencia de atención del ciudadano, gestionar acciones rápidas para restringir el acoso hacia las mujeres, hacer trabajo en conjunto con PNP,CEM Y DEMUNA.

Respecto a las **teorías, definiciones e informes** que dan sustento a la presente investigación:

De las **teorías** se tuvo en cuenta la **teoría sociología feminista**, según Molina Rodríguez, López Molina, & Chávez Torres, (2020) mediante el cual se permite observar las diferentes formas de convivencia social entre hombres y mujeres, marcando aquellos patrones de conducta, estudiando las acciones a través de las cuales se ejerce de los hombres el acoso, percibido como un rol, la adopción de dicho rol proviene del aprendizaje generalizado como aquel constructo que el actor crea mentalmente el cual forma parte de su vida social y expresado en los espacios públicos atreves del acoso sexual callejero contra las mujeres.

Por otro lado, la **teoría de la exclusión moral** sostenida como un constructo psicológico realizado por un grupo de personas quienes lo sitúan a otro grupo de ciudadanos quienes resultan ser el objetivo de daño y también violencia, la moral como término es considerado aquella norma, obligaciones, derechos y responsabilidades que determina al “ámbito de justicia” pudiéndose guiar la conducta de un grupo de individuos que ejercen actos sobrepasando los limites en los cuales se aplica valores morales, consideraciones y también reglas de justicia, estos actos ocurren de personas que pueden no ser del grupo de familia, personas extrañas y desconocidas por las víctimas . Peña, Opotow, & Rodriguez, (2023)

En cuanto a las **definiciones** de esta presente investigación, se plantea la definición del acoso sexual como figura o fuente para con ello se pueda estudiar los contextos de acoso sexual callejero

En primer lugar, la OIT señala que el acoso sexual es aquella conducta de naturaleza sexual no deseada el cual hace que la persona se sienta intimidada y/o

humillada, así mismo menciona que identifica que es la manifestación de discriminación de género y violencia hacia las mujeres de la cual se violan sus derechos fundamentales. (OIT, 2012)

Según (Defensoría P. , 2019) el acoso sexual callejero ; es una problemática amplia que se define como todo acto de violencia de genero el cual puede tener como resultado las afectaciones físicas, psicológicas, sociales, sexuales en las víctimas, y para aquel que realiza estos actos tener sanciones e incluso la privación de la libertad cuando es producido en la vía pública. Se da cuando uno o más personas de sexo masculino acosan en espacios públicos a través de palabras ofensivas, miradas, gestos e incluso obligando a interactuar con ellos a sus víctimas siendo así que muchos de estos casos se presentan en femeninas quienes son vistas como objeto sexual por el acosador.

Por su parte (Cafferata, 2018) indica que argentina es uno de los países donde el gobierno rechaza el acoso sexual callejero y donde se ha aplicado correctivos necesarios para salvaguardar la integridad de su población e incluso donde se declaró cada dos de octubre de cada año como el día contra el acoso callejero y donde el gobierno hace mucho énfasis en la lucha contra el acoso callejero para su erradicación. En esa misma línea, Chile es uno de los países que inicio con la lucha contra el acoso callejero el cual creo observatorios contra este acto, sin fines de lucro que luchan por la igualdad de derechos en su población, creados en el año 2013 y que se tipifico como ley el 17 de marzo del 2015 presentado como un proyecto de ley de respeto callejero que fue aprobado por la cámara de diputados de chile. (Guajardo Soto, 2017)

Por otro lado , tenemos la identificación de víctimas y las causas físicas, psíquicas y emocionales como consecuencias de las conductas violentas que proporciona el acoso sexual callejero , según (Andina, 2022), el Ministerio de Transporte y Comunicaciones el 25 de noviembre del 2022 expone que cada siete de diez Fémimas han sido vulneradas, víctimas de acoso sexual en transporte público los dos últimos años , aunque aun así se hayan implementado programas de sensibilización como el Programa Nacional de Transporte Urbano sostenible en conjunto con la Eliminación de la Violencia Contra la mujer sostiene en su estudio realizado que las Provincias de Lima y Piura son las que evidentemente existen más coincidencias de estos actos y que aún sigue en aumentando. Es por ello que

se convierte en una problemática vigente y con antecedentes de uso cotidiano, hostil y agresivo para las nuevas generaciones, con una población insegura, desequilibrada y bajo riesgo de distintos delitos de violencia en contra de la mujer. En el Perú desde el siglo XIX se inició una lucha constante en el tiempo por el derecho de igualdad de género, donde existe una Carta Magna creada para defender los derechos inherentes a los seres humanos, respetado por los poderes del estado y que ejercen fiel cumplimiento a la norma primigenia del país. Sin embargo, hoy en día, en el siglo XXI donde la nueva generación son personas que están lidiados al nuevo mundo tecnológico, aún existen desigualdades, y uno de ellos se define el acoso sexual callejero que se desprende como aquellos gestos, actos de naturaleza misógina no consentidas, pero son realizadas por hombres desconocidos hacia las mujeres, esto es actualmente una problemática relevante que las implicancias son directas y frente a la integridad de las víctimas, manifestándose en connotaciones sexuales producidas en espacios públicos.

A pesar que los derechos humanos protegen a las mujeres víctimas de acoso sexual callejero, vivimos una realidad muy distinta, ya que sus derechos son vulnerados día a día con los de actos de acoso sexual realizadas en las espacios públicos debido a que existe una falta de cultura y muchos estereotipos de género, es por ello que mientras en nuestra cultura existan personas que normalicen estos actos, así existan leyes no se lograra el respeto hacia la persona, mientras no ejecutemos la norma que predomina y se cuente con personal especializado para desempeñar fiel mente funciones que se encarguen del resguardo y protección de los derechos. Este problema que afecta a la sociedad muestra un gran avance año tras año aun siendo competencia de las entidades públicas de nuestro distrito sancionar al acosador y prestar auxilio a las víctimas. (Guillen, 2019)

En cuanto a los informes que han respaldado la presente investigación se ha considerado el Informe de Adjuntía N°009-2019-DP/ADM señala que 9 de cada 10 mujeres sufren de acoso sexual callejero esto siendo una cifra alta, se obtiene que los registros de las entidades gubernamentales no ofrecen información especializada a su personal ni a la población de las medidas que pueden tomar ante la presencia de estos casos, dado que ante la vigencia de la ley n°30314 como parte de su función defensora de las mujeres y sus derechos la defensoría del pueblo realiza la supervisión del cumplimiento de la norma por parte de los

ministerios y los gobiernos tanto regionales, provinciales y locales dichas instituciones a las cuales les corresponde la emisión y el cumplimiento de sus ordenanzas para la prevención y sanción correspondiente a esta forma de violencia, sin embargo se hace la constatación mediante la supervisión que se refleja la gran ausencia de acciones concretas para contrarrestar la violencia tanto en provincias como distritos, por lo que hace mención que es relevante la inclusión en el plan de seguridad ciudadana 2019-2023 el acoso sexual, (Defensoría P. , 2019)

En Piura la Municipalidad Provincial aprobó la ordenanza que sancionará con multas de 4200 soles el acoso callejero e incluye todo tipo de actos sexuales, gestual o verbal, esto incluye también comentarios o insinuaciones que resulten hostiles, humillantes u ofensivos, que atenten contra la integridad , dignidad de las personas, principalmente de mujeres, adolescentes, niños. En ese contexto la ordenanza establece que las personas serán sancionadas con 2100 soles aquellas que realicen estos comportamientos de tipo sexual, gestos, palabras obscenas, silbidos. La sanción será de 4200 soles cuando los actos sexuales son graves de índole sexual, exhibicionismo, masturbación. (MPP, 2019)

En ese mismo contexto la Municipalidad Distrital veintiséis de Octubre- Piura- Perú, también cuenta con Ordenanza Municipal N°10-2021-MDV0-CM, sin embargo se deduce según la Oficina de Defensoría del Pueblo de Piura que las entidades a nivel regional, provincial y distrital no dan cumplimiento en su totalidad a las ordenanzas de protección a la mujer frente a los actos de violencia, acoso sexual, acoso callejero, y acoso laboral por lo que además advertido deficiencias de implementación de plan de trabajo, protocolos y políticas públicas , más aun cabe mencionar que el CP no contempla como delito explícitamente el Acoso Sexual Callejero, aunque a través del DL N°1410 se ha incorporado tanto el delito de acoso, AS y el CS es por ello que no se puede determinar que el ASC se encuentra inmerso en los delitos antes mencionados, en esa misma línea cabe recalcar que la Ley N°30314 invoca que se involucren tanto de los Ministerios, Gobiernos Regionales, Provinciales y los locales a tomar las medidas las cuales protejan a las femeninas en los espacios públicos y así mismo crear políticas públicas que contribuyan a enfrentar el acoso sexual callejero en todas sus dimensiones. (Defensoría del Pueblo, 2023)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

La presente investigación será de enfoque cualitativa y de tipo básico, está siendo definida por Valle Taiman, (2022) quien indica que se caracteriza este tipo de investigación en enmarcar los fundamentos teóricos, así como profundizar los conceptos mediante análisis y estudio de la doctrina y teoría, en ese contexto el autor indica que son tres niveles de conocimiento, exploratoria, descriptiva y explicativa.

Según Cortez (2018) este nivel de conocimiento descriptivo como su mismo nombre lo indica se encuentra enfocado en describir determinados sucesos de la realidad de un hecho o una situación concreta, principalmente identificando el problema.

Por lo que el nivel de investigación es de tipo básico-descriptivo, dado que se está partiendo de la identificación de un problema respecto al aplicación de la ley de prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos, siendo los datos teóricos los cuales no se alteran ni se modifican por lo que se ofrece información certera y relevante al tema en cuestión.

Diseño de investigación

Hernández y Mendoza (2018) definen el diseño como el medio de recopilación de información que ayuda a responder las preguntas planteadas en la investigación, de manera que mediante el diseño de la investigación hemos obtenido la respuesta al planteamiento del problema y logramos alcanzar las metas planteadas.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

La presente investigación al tratarse de una investigación cualitativa se desarrollarán categorías y también subcategorías respaldados de los objetivos específicos los cuales han sido planteados, según Sigala-Paparella, José Armas, & Rueda Sánchez , (2023), define una categoría a aquellos conceptos los cuales comprenden conceptualizaciones de ahí donde se logra otros grupos de conceptos denominados subcategorías.

En ese contexto se planteó como **primera categoría** la inaplicación de la ley 30314 en el cual se encuentra considerado el acoso sexual callejero, de modo que para realizar un adecuado análisis resulta ser necesario plantear subcategorías de: Competencia del gobierno local, Prevenciones y Sanción.

Como **segunda categoría**, se sostiene la actuación del ente fiscalizador siendo uno de los fundamentos del proceder de la Municipalidad Distrital, es decir proceder a realizar intervención mediante acciones, para lo que se ha planteado como subcategorías de: Plan operativo institucional, protocolos y fiscalización.

TABLA 1

CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS

Categorías	Subcategorías
Inaplicación de la ley N°30314	Competencia del gobierno local Prevenciones Sanción
Actuación del ente fiscalizador	Plan operativo institucional Protocolos Fiscalización

3.3. Escenario de estudio

De acuerdo a Piza Burgos, Amaiquema Márquez, & Beltrán Baquerizo, (2019) es aquel lugar sobre el cual se realizará la investigación, lugar en el que el investigador ha basado o ha situado su objetivo de desarrollo de su investigación, así mismo lugar en el cual se influyen factores como

es la realidad social del estudio que se cree conveniente, de tal forma que el escenario que se escoja comprenderá a las situaciones, rasgos y participantes del problema o fenómeno. En virtud de lo antes mencionado, el escenario que se consideró pertinente y necesario es:

- La Municipalidad Distrital de la jurisdicción de 26 de octubre -Piura. en el cual se desarrollará el estudio de investigación en cuestión a su aplicación de la ley numero 30314 respecto al acoso Sexual callejero – 2023. El objetivo de esta línea de investigación se extiende de acuerdo a el aumento de esta problemática actual en cierto sector de la Región Piura.

3.4. Participantes:

En la presente investigación será considerada una muestra no probabilística y la selección de participantes son de acuerdo a los criterios mencionados:

- **Criterios de Inclusión:** Por lo que los participantes serán 08 abogados especialistas en derecho administrativo con amplia experiencia en el sector público.
- **Criterio de exclusión:** En materia de exclusión serán los abogados especialistas en otras materias como son en derecho penal, civil, comercial, tributario como también aquellos especialistas en gestión pública que no sean abogados.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Conforme a Estela y Moscoso (2019), la importancia de las técnicas de investigación se da porque a través de ellas se recopila información de la muestra representativa seleccionada.

Respecto al escenario de estudio, la técnica utilizada fue la entrevista la misma que se aplicó a través del instrumento denominado guía de entrevista a los abogados especialistas en derecho administrativo, siendo así que se formularon 10 preguntas los cuales irán de acuerdo a los objetivos de la presente investigación.

Su validación se realizó por tres especialistas;

Según Feria Avila, Matilla González, & Mantecón Licea, (2020), la entrevista es considerado como aquella técnica investigativa o aquel instrumento utilizado con más frecuencia para recolectar datos o información, así mismo se define como aquel conjunto de preguntas que es utilizada por los autores de la investigación con la finalidad de aplicarla a sus participantes.

TABLA 2

VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS

Validación del instrumento <i>(Guía de entrevista dirigida a abogados especialistas en derecho administrativo)</i>		
Datos Generales	Cargo	Calificación
Mg. Adita Selide Valdiviezo Rivera	Abogada de Secretaria Técnica del Gobierno Regional de Piura.	Muy buena/ Excelente
Dr. López Cruz Manuel Francisco	Docente de la Universidad Cesar Vallejo.	Buena/Muy Buena
Dr. Juan Carlos Bustamante Zavala	Procurador de SUNAT Piura.	Muy buena/ Excelente
Total		Muy Buena

3.6. Procedimiento

Según Quecedo, (2023) señala que el proceso de investigación de datos se realiza cuando la explicación se fundamenta en la interpretación de la información y también los datos.

En la presente investigación **en el primer paso** identificó la problemática que se estudiara en la cual se procedió a formular el problema general y sus objetivos (general y específicos).

Por lo cual **en el segundo paso** realizó una búsqueda y recopilación en libros y libros electrónicos, antecedentes nacionales e internacionales, que fueron integrados al marco teórico de nuestra investigación aplicando ciertos criterios de inclusión y exclusión, lo que permitió obtener información que cumplen los criterios establecidos.

Por lo tanto, **en el tercer paso** toda la información requerida por este documento los estudios obtenidos de disertaciones y artículos de investigación científica cumplen con los criterios de inclusión y exclusión, obtienen sustento teórico y facilitar la interpretación de los resultados.

En el cuarto paso se aplicará el instrumento a quienes serán partícipes para luego obtenidos los datos se desarrollarán los resultados y así mismo la discusión propia.

3.7. Rigor científico

Según Díaz Bazo, (2019) señala que se requiere en una investigación la presencia de factores los cuales son cuatro **a) la dependencia** que se refiere a la confiabilidad de todas las fuentes bibliográficas de las cuales se obtuvo la información, **b) la credibilidad** que refiere a la coherencia entre los datos que son recabados y los resultados obtenidos, **c) la transferencia**, la verificación de lo obtenido el cual puede ser usado en otros estudios y **d) la confirmación** lo que respecta la confiabilidad que ha sido otorgada por expertos quienes han evaluado el estudio a se ha realizado.

3.8. Método de análisis de la información

Los métodos de análisis serán:

- **Método inductivo**, mediante el cual se logra que el investigador parta de un cierto criterio general a un específico, de esta forma forjando su propio punto de vista.
- **Método comparativo**, mediante el cual se logra evaluar de forma correcta todos los elementos que comprende la investigación, los mismos que se obtendrán de la recolección con los instrumentos y también fuentes teóricas e informativas.
- **Método hermenéutico**, este logra que el investigador realice un análisis y exprese su interpretación de todos los datos obtenidos a medida del proceso de investigación.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación está elaborada de manera ética porque cumple con los principios de no maleficencia, porque no causará ningún daño o incomodidad. Por otro lado, las citas han sido realizadas de acuerdo al formato APA 7ma edición. También propone el principio de autonomía, al aceptar el consentimiento informado para la participación voluntaria en la investigación, así mismo se respeta el principio de imparcialidad ya que trata a todos los participantes de la misma manera sin distinción alguna.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Se realizó la transcripción de todos los datos obtenidos mediante la guía de entrevista el cual le fue aplicado a expertos, de conformidad al siguiente detalle:

Matriz de entrevistas con especialistas en materia administrativa:

TABLA 3

REFERENCIA DE LOS ESPECIALISTAS ENTREVISTADOS

Informante/Rol	Código	Objetivo de la entrevista	Fecha y modalidad
Dr. Johny Sánchez Espejo	1820	Recopilar información, el cual se desprende de la interpretación y el análisis de la normativa actual y el actuar del gobierno local , así mismo posibilita la recolección de datos descriptivos y precisos para la investigación.	15/09/2023-10/10/2023 Vía Google formularios
Dra. Lidia Yuliat Machado Machado	1523		
Dr. Javier Ernesto Antonio Albán Niño	1211		
Dr. Guillermo Francisco Monzón Huertas	1420		
Dr. Richard Armando Torres Cruz	1215		
Dra. Susana Angélica Paz Córdova	1720		
Dr. Gustavo Adolfo Albán Guerrero	1840		
Dra. Carmen Rosa Quispe Fonseca	1342		

El análisis de las 08 entrevistas se procedió a realizar empleando el análisis de contenido, por lo que de cada entrevista realizada se obtuvo una transcripción en base a las respuestas brindadas, posteriormente se organizó la información en categorías basadas en los objetivos planteados en la investigación.

TABLA 4

DESCRIPCIÓN DE CONTENIDO - OBJETIVO GENERAL

		Objetivo General	
Entrevistado:	Determinar si la inaplicación de la ley 30314 impacta en la actuación del ente fiscalizador del gobierno local del distrito de veintiséis de octubre, Piura 2023		
	P1	P2	
		¿Considera usted que la municipalidad distrital veintiséis de octubre aplica dentro de su jurisdicción la ley 30314 respecto a la prevención y sanción del acoso sexual callejero? ¿Porque?	¿Considera usted que el ente fiscalizador de la municipalidad distrital veintiséis de octubre se pronuncia ante esta problemática en cumplimiento de ley 30314? ¿Por qué?
Dr. Johny Sánchez Espejo.	No está aplicando la Ley N° 30314 debido a que en alguna oportunidad llegaron a mi estudio para que denunciemos un acoso en la jurisdicción antes mencionada (veintiséis de octubre)	No, al parecer los encargados de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 10-2021-MDVO-CM de fecha 28.09.2021 desconocen la aplicación de dicho dispositivo, ya que tengo entendido que no ha habido ningún caso tratado para poder erradicar este delito el cual podrían terminar en un delito penal sancionado por los órganos jurisdiccionales.	

<p>Dra. Lidia Yuliat Machado Machado.</p>	<p>Considero que la Municipalidad si bien es Cierto tiene la Ordenanza de prevención Contra el Acoso Callejero, esta no está haciendo aplicada correctamente quizás por la falta de difusión y desconocimiento de la población de su jurisdicción.</p>	<p>Yo considero que el ente Fiscalizador de la Municipalidad no se pronuncia ya que no hay denuncias por lo que sugiero que esta debe ser de mayor difusión ante la población, así mismo que el área de fiscalización debe ser capacitada en cuanto a la aplicación de esta normativa municipal.</p>
<p>Dr. Javier Ernesto Antonio Albán Niño.</p>	<p>No, porque le falta difusión y concientización a la población en general ya que la entidad local puede contar con la ordenanza municipal vigente con la que puede sancionar estos actos de connotación sexual producidos en espacios públicos, sin embargo, la población que conforma el distrito veintiséis de octubre la desconoce pese a que el artículo 7 de la ley 30314 es clara en cuanto a competencia de los gobiernos locales sin embargo el problema radica en el ente municipal que no aplica la norma .</p>	<p>No, ya que hasta la actualidad se desconoce que estos actos pueden ser denunciados por la víctima y sancionados por el ente municipal del distrito, por lo que se conlleva a concluir que es debido a la falta de pronunciamiento del ente fiscalizador pese a que la misma Ordenanza Municipal N° 10-2021-MDVO-CM indica que esta subgerencia es la que debe iniciar las acciones de investigación correspondiente a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador.</p>

<p>Dr. Guillermo Francisco Monzón Huertas.</p>	<p>No, porque lamentablemente es una problemática no priorizada dentro de las funciones de las unidades competentes de la entidad y es por ello que resulta ser visto como parte de la vida cotidiana en la sociedad.</p>	<p>No, porque a pesar que el ente fiscalizador tenga las funciones correspondientes designadas a través de su ROF municipal, Ordenanza Municipal y Ley de Acoso Sexual Producido en Espacios Públicos no las efectúa de forma seria y responsable</p>
<p>Dr. Richard Armando Torres Cruz.</p>	<p>Yo creo que falta planes de acción por parte de la municipalidad a efectos de instruir a su personal que difunda la prevención del acoso sexual callejero.</p>	<p>No existe pronunciamiento respecto a ello dado que a la fecha no existe un plan de acción a efectos de poder concientizar y erradicar estos actos de violencia de género .</p>
<p>Dra. Susana Angélica Paz Córdova.</p>	<p>Si la aplica, ya que están involucrados con la implementación de las políticas nacionales, trabajando de la mano con las entidades correspondientes como son: Policía Nacional del Perú, Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables.</p>	<p>Si considero que lo hace, ya que de sus funciones principales es fiscalizar que se cumpla con la Ley N°30314, y que se salvguarde a los ciudadanos a través de los mecanismos de protección correspondientes.</p>
<p>Dr. Gustavo Adolfo Albán Guerrero</p>	<p>No, porque pese a existir una ordenanza emitida por el mismo gobierno local no existe equipo de</p>	<p>No, porque dicho equipo no existe o si existe la comunidad no tiene conocimiento de su existencia.</p>

	fiscalización que realice trabajo de protección o prevengan el acoso sexual, tampoco existe capacitación ni presupuesto para la misma.	
Dra. Carmen Rosa Quispe Fonseca	Sí, teniendo en cuenta que para poder aplicar la ley 30314, se creó la Ordenanza Municipal N° 10-2021-MDVO-CM para hacer frente a las circunstancias que puedan afectar la convivencia de los ciudadanos en los espacios públicos.	No existe pronunciamiento respecto a dicha problemática.

Nota. Respuestas de los especialistas en torno al objetivo general

Con respecto a la tabla 04 la cual contiene las preguntas que engloban el objetivo general, se sostiene que en cuanto a la pregunta numero N°01 la mayoría considera que la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre no aplica dentro de su jurisdicción la Ley N°30314 respecto a la prevención y sanción del acoso sexual callejero , teniendo como resultado que el 84.3% que equivale a seis de los ocho participantes consideran que si bien es cierto se cuenta con la Ordenanza Municipal N°10-2021-MDVO-CM de fecha 28.09.2021 respecto a la prevención del Acoso Sexual Callejero sin embargo hacen falta planes de acción, difusión y esto es debido a que dicha problemática no se prioriza dentro de las funciones de las unidades competentes del ente municipal. Así mismo en cuanto a la pregunta numero N°02 la mayoría de los participantes, teniendo como resultado el 84.3% que equivale a seis de los ocho participantes considera que el ente fiscalizador de

la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre no se pronuncia ante esta problemática y es por ello que resulta ser visto como parte de la vida cotidiana en la sociedad dado que como resalta la opinión del Dr. Richard Armando Torres Cruz hasta la fecha no existe un plan de acción a efectos de poder concientizar y erradicar estos actos de violencia de género, además la población desconoce que estos actos pueden ser denunciados por la víctima y sancionados por el ente municipal del distrito, por lo que esto conlleva a concluir que el ente fiscalizador no se estaría pronunciando al respecto pese a que tenga las funciones correspondientes designadas a través de su ROF municipal, Ordenanza y Ley de Acoso Sexual Producido en Espacios Públicos no las efectúa de forma seria y responsable.

TABLA 5

DESCRIPCIÓN DE CONTENIDO - OBJETIVO ESPECIFICO 01

		Objetivo Especifico 01			
Entrevistado:	Describir la importancia de la intervención de las municipalidades en los casos de acoso sexual callejero.				
	P1	P2	P3	P4	
	¿Considera usted que es importante que el gobierno local de manera adecuada de cumplimiento a las obligaciones conforme su	¿Considera usted que es importante que el gobierno local realice acciones de prevención ante acoso sexual callejero, efectivizando o su ordenanza municipal	¿Considera usted que es importante que el gobierno local sancione los actos de violencia producidos por el acoso sexual callejero en los espacios públicos en el distrito	¿Qué consecuencias considera usted que conlleva la inacción de la entidad municipal en el distrito veintiséis de octubre-Piura 2023?	

	<p>competencia que le otorga la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero en el distrito veintiséis de octubre, Piura 2023? ¿Porque?</p>	<p>en el distrito veintiséis de octubre- Piura 2023? ¿Por qué?</p>	<p>veintiséis de octubre? ¿Por qué?</p>	
<p>Dr. Johny Sánchez Espejo.</p>	<p>Si es muy importante porque el acoso sexual callejero podría convertirse en una violación sexual donde mujeres, niños, niñas podrían terminar por dañar su integridad física y psicológica el cual</p>	<p>Claro que es importante yo creo que primeramente reforzar la Ordenanza del año 2021 y designar a profesionales como: Abogados, Psicólogos, médicos entre otros, y la capacitación constante para que se pueda erradicar</p>	<p>Es muy importante aplicar tal Ordenanza para que de una buena vez se empiece a erradicar tal falta o delito, tomando conciencia que ello trae como consecuencias muy desagradables para la comuna.</p>	<p>Como ya lo explicaba en respuestas anteriores, las consecuencias pueden ser muy desalentadoras ya que no solo dañan el derecho a la integridad de las personas sino de la misma sociedad en su conjunto.</p>

	traería como consecuencia a los abortos, los nacimientos no deseados, entre otros.	este tipo de infracción para evitar dañar a los moradores de esa comuna.		
Dra. Lidia Yuliat Machado Machado.	Es vital que se dé una adecuada aplicación de la Ley 30314 con respecto al Acoso Sexual Callejero en el Distrito Veintiséis de Octubre ya que estamos ante una sociedad en que cada vez la violencia sexual está llegando a los índices más altos de violencia, por lo que esto sería una	Totalmente de acuerdo con que el Gobierno Local realice las acciones de prevención ante el Acoso Sexual Callejero y Efective la Ordenanza Municipal N° 10-2021-MDVO-CM. A manera de protección a nuestra población que se sienta afectada por este tipo de Acoso.	De acuerdo con que el Gobierno Local sancione este de Violencia, para que así se tome una mayor conciencia de la gravedad de Violencia que se vive día a día en las calles.	La inacción de Gobierno Local ante el Acoso Sexual Callejero, traerá más violencia.

	manera de prevención.			
Dr. Javier Ernesto Antonio Albán Niño.	Si es importante, ya que es la autoridad local quien debe velar por el respeto dentro de su jurisdicción, esto en base a frecuentes campañas informativas de difusión, orientación, prevención y concientización con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad.	Sí es importante, dado que como autoridad local ayudaría a erradicar estos actos hostiles que generan miedo, traumas, y daños a la persona desde una perspectiva psicotraumatizada en las víctimas afectadas y quienes muchas de ellas no denuncian porque desconocen que existe una norma que les permite	Considero que es de suma importancia porque mediante la facultad que le otorga la Ley N°30314 al gobierno local en ejercicio del procedimiento administrativo puede sancionar estos actos de violencia de genero a través de multas, de esta forma se podría evitar que las femeninas tanto adultas, adolescentes y niñas sean violentadas en la vía pública, así mismo se evitaría la vulneración de sus derechos	Contrae una serie de consecuencias tanto psicológicas, como también agresiones sexuales, y sobre todo, que el agresor sexual quede impune y sea imitado por otros, lo cual ocasiona que se quebrante la paz ante la sociedad de esta forma incurriendo en ser una comunidad rodeada de inseguridad y peligro por los mismos quienes la conforman.

		ejercer de su derecho de denuncia ante el gobierno local.	fundamentales como son derecho a la integridad, igual y un libre desenvolvimiento.	
Dr. Guillermo Francisco Monzón Huertas.	Es importante ya que debe aplicarse la norma con rigidez mediante el ente fiscalizador quien debe realizar un trabajo eficaz para evitar se consuman este acto de acoso.	Si, debe tomarse acciones que prevengan estos actos, ya que la prevención es elemental para que se erradique estos hechos y desde el seno municipal debe haber logística preventiva para que de esta forma se evite la consumación de este delito.	Es importante la sanción como también es de suma importancia la preparación y capacitación legalmente al personal quienes se encargan de aplicar dichas sanciones que se encuentran establecidas y que corresponden según la Ordenanza Municipal N°10-2021-MDVO-CM, de esta forma en cumpliendo con lo	El aumento de estos hechos, puesto que si no se toman medidas seguirán incrementándose en perjuicio de las víctimas que no pueden estar tranquilas por las calles ya que son acechadas y acosadas por estos malos personajes.

			establecido en la Ley N°30314.	
Dr. Richard Armando Torres Cruz.	Debería dar un cumplimiento estricto a sus funciones sin embargo vemos que se priorizan otros temas y puntos de urgencia que la labor de prevención y sanción del acoso callejero.	Si sería importante, pues al difundir mediante charlas en colegios, institutos superiores, juntas vecinales, etc., se estaría invirtiendo en protocolos de esta problemática muy importante.	Si porque es un tema de difusión a efectos de que no se cometa este tipo de agresiones.	Trae como consecuencias el distrito este lleno de violencia diaria y que la persona sea víctima de acoso callejero en espacios públicos.
Dra. Susana Angélica Paz Córdova.	Es mi condición de mujer es muy importante que el Gobierno Local brinde todas las facilidades a fin de	Considero que se le debe dar toda la prioridad, ya que es incómodo ir por la calle y de manera abusiva te maltratan	Considero que sería un avance que se les pudiera imponer una amonestación y/o sanción administrativa.	El aumento de este tipo de actos en la calle, que no se valore a la mujer, que se disminuya su valor, y podría inclusive llegar a causar un daño psicológico en las femeninas.

	implementar lo establecido en la Ley N°30314, y de esta manera paliar o disminuir el acoso callejero.	verbalmente personas desconocidas que en algunas ocasiones el tratarse de varones no miden el impacto de sus palabras o actos que pueden repercutir gravemente en el subconsciente de las víctimas de cualquier tipo de acoso.		
Dr. Gustavo Adolfo Albán Guerrero.	Si considero que es importante; si bien la municipalidad tiene una ordenanza municipal que prohíbe el acoso, después de ello no existe	Si considero que es importante; porque de nada sirve tener una ley y ordenanza si es que la población no conoce sus alcances y menos si no	Si lo considero importante; porque la intención del estado cuando se otorgó la ley de prohibición del acoso, fue desterrar de todos sus estamentos y de la población	En realidad, administrativamente, no conlleva ninguna responsabilidad por ahora ya que se ha cumplido con la emisión de una ordenanza, pero además de eso debería ejecutar lo

	ni campañas informativas, ni trabajos que hagan conocer a la población y sus locales comerciales cuando aperturan como deben actuar frente a un acto de acoso sexual, tampoco exista capacitación interna para su mismo personal.	existe capacitación tanto para su personal como para la misma población.	el acoso sexual sea cualquiera de sus formas, por tanto, la municipalidad no solo debe ceñirse a la emisión de una ordenanza sino a ejecutarla.	señalado en su misma ordenanza, en caso de no hacerla incurre en delitos por omisión a sus funciones administrativas y políticas.
Dra. Carmen Rosa Quispe Fonseca	Es importante que el ente local cumpla las obligaciones otorgadas por la ley 30314, de manera que busque frenar el	Sí es importante que el ente local fomente medidas o acciones de prevención ante el acoso sexual callejero, porque efectivizando	Es importante que el ente sancione a las personas que cometen este tipo de actos (acoso sexual callejero), porque es una forma de prevenir y evitar que la	Una de las consecuencias es que se estaría afectando el orden público y las buenas costumbres de este distrito, además podría recaer en un delito más grave, es decir, cualquier

<p>acoso sexual callejero, fomentando así que los transeúntes puedan desplazarse libremente por los espacios públicos sin tener que ver, escuchar cometarios o insinuaciones de cualquier tipo de actos de naturaleza sexual, verbal o gestual, o sufrir cualquier acto de tocamientos indebidos.</p>	<p>la ordenanza, éste está obligado a garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en los espacios públicos.</p>	<p>persona que ha sido sancionada o quién tiene conocimiento que este tipo de actos son sancionadas, va a procurar no cometerlos o en todo caso, volver a cometerlos.</p>	<p>tipo del delito contra la libertad sexual.</p>
---	--	---	---

Nota. Respuestas de los especialistas en torno al objetivo específico 1.

Respecto al primer objetivo específico que tiene como fin describir la importancia de la intervención de las municipalidades en los casos de acoso sexual callejero, se obtuvo un resultado satisfactorio, en la primera pregunta se determinó la importancia del cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley N°30314 a los gobiernos locales para que puedan erradicar al acoso sexual callejero, el 90% que equivale a los ocho participantes respondieron de la misma forma que es importante dar un cumplimiento estricto a sus obligaciones y funciones, así mismo se debe aplicar la norma con rigidez conforme su competencia dado que es la autoridad local quien debe velar por el respeto dentro de su jurisdicción tal como resalta en su opinión del Dr. Guillermo Francisco Monzón Huertas, por consiguiente en la segunda pregunta se determinó la importancia de realizar acciones de prevención efectivizando la Ordenanza Municipal respecto al acoso sexual callejero, el 90% que equivale a los ocho participantes respondieron que es importante que el Gobierno Local realice las acciones de prevención ante el Acoso Sexual Callejero y Efectivice la Ordenanza Municipal N° 10-2021-MDVO-CM a manera de protección a nuestra población que se siente afectada por este tipo de Acoso. En ese mismo contexto en la tercera pregunta se determinó la importancia de que el gobierno local sancione los actos de violencia producidos por el acoso sexual callejero, el 90% que equivale a los ocho participantes respondieron de igual forma que es importante y están de acuerdo con que el Gobierno Local sancione este tipo de actos, para que de esta forma se tome una mayor conciencia de la gravedad de Violencia en la que se vive día a día en las calles. Así mismo en la cuarta pregunta se llegó a determinar cuáles serían las consecuencias que conlleva la inacción de la entidad municipal de ello el 90% que

equivale a los ocho participantes respondieron que las consecuencias serían el incremento de agresiones sexuales, más violencia el cual ocasiona que se denigre el derecho a la integridad de las personas, daño psicológico, como también que el agresor sexual quede impune y sea imitado por otros, lo cual ocasiona que se quebrante la paz ante la sociedad.

TABLA 6

DESCRIPCIÓN DE CONTENIDO - OBJETIVO ESPECIFICO 02

		Objetivo Especifico 02			
Entrevistado:	Identificar los mecanismos a utilizar para la reducción del acoso sexual callejero en el distrito veintiséis de octubre-Piura 2023.				
	P1	P2	P3	P4	
	¿Considera usted que el gobierno local debe incluir esta problemática en un plan operativo institucional y ejecutarlo de forma anual en el distrito veintiséis de octubre? ¿porque?	¿Considera usted que el gobierno local debe implementar protocolos que propicien el cese de esta problemática en el distrito veintiséis de octubre-Piura 2023? ¿Por qué?	¿Cree usted que mediante el actuar del ente fiscalizador en conjunto con más unidades orgánicas del gobierno local se puede promover una cultura de denuncia por acoso sexual callejero en el distrito veintiséis de	Según su opinión legal ¿Cuáles serían sus recomendaciones para afrontar y erradicar esta problemática en el distrito veintiséis de octubre-Piura 2023?	

			octubre- Piura 2023? ¿Por qué?	
Dr.Johny Sánchez Espejo.	Si, una de las acciones podría incluirlo en el plan operativo institucional para que se pudiera habilitar un presupuesto y se logre aplicar tal dispositivo en beneficio de los moradores del veintiséis de octubre.	Claro que sí, y no solo protocolos sino también solicitar el apoyo de la policía nacional para que conjuntamente con el (CEM) Centro Emergencia Mujer y apoye con capacitaciones y operativos conjuntos y se pudiera aplicar como se debe tal Ordenanza.	Si, como lo manifestaba en la respuesta anterior no solamente se debe involucra a la municipalidad sino también a todo ente que pudiera colaborar para que conjuntamente se sumen a esta causa y se logre erradicar esta acto de acoso, y pueda servir de ejemplo para que otras municipalidad es aplicaran estas estrategias, por el bien de la sociedad.	Primero: Involucrar a la Policía Nacional del Perú y algunos entes de la localidad y puedan realizar un plan de erradicación de esta problemática que adolece esta comuna. Segundo: Designar no solamente al personal capacitado para que dé cumplimiento a las disposiciones emanadas por la comuna, sino que también debe contar con todas las herramientas tanto logísticas

				como legales para que se pueda dar cumplimiento a las disposiciones y así poder erradicar esta problemática que aqueja a la comuna.
Dra.Lidia Yuliat Machado Machado.	Considero que, si se debe incluir en un Plan Operativo Anual Institucional, ya que de esta manera se va trabajar hacia un objetivo específico que es el erradicar la violencia callejera.	Por supuesto que se debe trabajar los protocolos de propicien el cese ante esta problemática del Distrito de Veintiséis de Octubre	Sí, porque va hacer concientizar y sensibilizar a la población ante este tipo de problema social y que de una manera u otra va a ayudar a que si alguien se ha visto afectada por este tipo de violencia va a hacer su denuncia.	Sugiero que debe a ver mayor difusión en la población de Veintiséis de Octubre, a través de Charlas de Sensibilización sobre la gravedad del Acoso Sexual Callejero
Dr. Javier Ernesto	Claro que sí, ya que al ser un plan	Claro, enseñando y difundiendo	Sí, es de suma importancia que la	Cumplir con aplicar la Ley 30314 respecto

<p>Antonio Albán Niño.</p>	<p>estratégico con recursos con mucha más facilidad se podría programar y priorizar en coordinación de todas las unidades involucradas cuales serían las acciones a tomar frente a esta problemática de violencia de genero por lo que una vez incluida en el POI se debe monitorear el avance y el cumplimiento del plan institucional.</p>	<p>cuales son las circunstancias en que se produce el acoso sexual callejero y así activar las alertas necesarias para combatirlo.</p>	<p>municipalidad en conjunto con todas sus unidades competentes, como son Sub gerencia de Fiscalización, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Económico, etc. se encuentren involucradas, se difunde una cultura de denuncia, y prevención del acoso sexual callejero en el distrito veintiséis de octubre.</p>	<p>al acoso sexual callejero mediante su Ordenanza Municipal N° 10-2021-MDVO-CM dado que es necesario contemplar acciones de prevención y sanción. Por otro lado, se debe priorizar realizar campañas informativas y educativas para sensibilizar a la población y culturalizarla ante esta problemática con la finalidad de evitar estos actos de hostilidad.</p>
<p>Dr.Guillermo Francisco Monzón Huertas.</p>	<p>Si ya que mediante este se podrá tener mayor facilidad en</p>	<p>Es de suma importancia que el gobierno implemente protocolos y</p>	<p>Si por qué se debe enseñarle a la población que al ser víctima de estos actos</p>	<p>Publicidad preventiva, capacitaciones a todo nivel, desde los centros</p>

	<p>difundir la prevención dado que con los recursos proporcionados y un plan anual se podrá ejecutar una mejor estrategia para erradicar estos tipos de actos.</p>	<p>que se efectúen dentro del distrito de veintiséis de octubre para de esta forma poder combatir el acoso.</p>	<p>hostigantes debe denunciar, así como también se debe darle la seguridad en realizar el trámite del procedimiento correspondiente de su denuncia y no caer en un “saco roto”, un trámite con la reserva del caso.</p>	<p>educativos, enseñando el respeto, así mismo brindar el conocimiento de cuáles serían las medidas que se tomaran en caso realicen actos de acoso.</p>
<p>Dr.Richard Armando Torres Cruz.</p>	<p>Debería desde ya existir un plan operativo desde el inicio de la gestión del gobierno dado que es una política necesaria para erradicar esta violencia.</p>	<p>Si, debería haber protocolos mediante el cual se haga frente a los casos de violencia, como por ejemplo charlas educativas, entrega de volantes indicando las sanciones.</p>	<p>Si, ya que mediante el actuar el ente fiscalizador a través de su personal debidamente capacitado se efectuaría el fin de prevenir este tipo de actos en la comunidad.</p>	<p>Dictar charlas y talleres tanto en instituciones educativas como también llegar a los distintos caseríos que forman parte del distrito de veintiséis de octubre.</p>

<p>Dra.Susana Angélica Paz Córdova.</p>	<p>Claro considero que se debe implementar y ejecutar de manera anual para salvaguardar la integridad de la mujer en la población.</p>	<p>Sí, me parece que deberían implementar medidas correctivas a fin de evitar que este tipo de comportamientos se sigan presentando en la calle, y se siga causando molestia en la comunidad.</p>	<p>Si, considero que se debería dar más oportunidad a las municipalidades, dado que actualmente cuentan con un sistema de apoyo a la ciudadanía, como es serenazgo que realmente con sus agentes aportan el orden público, por ende, debería considerarse ampliar su esfera de acción.</p>	<p>Dado que ya se tiene la Ley, debería designarse una partida presupuestal a fin de poder tener un mejor accionar ante esta problemática, brindando mayor campo de acción al personal del serenazgo, así como en las DEMUNAS para que las personas afectadas puedan interponer sus denuncias, o en todo caso puedan tener un tipo de apoyo al verse vulneradas por este tipo de hechos.</p>

<p>Dr. Gustavo Adolfo Albán Guerrero.</p>	<p>Considero que sí; es la única forma de asignarle presupuesto y además de tener un plan de trabajo que se pueda evaluar para llegar a la población y sobre todo desarrollarlo en su misma institución.</p>	<p>Sí, porque a diario se escuchan muchos casos, pero no se tiene conocimiento de cuál es el procedimiento que se sigue, que pasa con el acosador y con la víctima y sobre todo esta última desconoce que procedimiento seguir y a dónde acudir.</p>	<p>Sí, porque una población informada y concientizada que conoce sus derechos y se indica cuáles son los procedimientos a seguir sabrá cómo actuar ante una circunstancia de acoso.</p>	<p>Capacitaciones a la población, personal interno y además a todas personas que dentro de la jurisdicción realicen actividades comerciales y utilicen espacios públicos para prevenir el acoso sexual.</p>
<p>Dra. Carmen Rosa Quispe Fonseca</p>	<p>Considero que sí, sería una buena iniciativa para “tratar” de erradicar el acoso sexual callejero. Dijo erradicar entre comillas,</p>	<p>Por supuesto, porque aparte de ser una de las obligaciones otorgadas por la ley 30314, considero que todos los entes implementes protocolos para poder</p>	<p>Considero que sí, mientras más unidades orgánicas se unan ante esta iniciativa, se podría promover que las personas afectadas por este tipo de actos, se sientan</p>	<p>Muy aparte de las sanciones económicas que se les impongan a estas personas que realizan dichos actos, sobre todo cuando se masturben, toquen o froten contra el cuerpo de cualquier</p>

<p>porque, así como es difícil erradicar la violencia contra las mujeres, también es difícil erradicar este tipo de actos de acoso sexual teniendo una sociedad machista que trata a las mujeres como un objeto sexual, por lo que es más importante, tomar medidas que permitan prevenir el acoso sexual.</p>	<p>prevenir dichos actos.</p>	<p>seguras de realizar su denuncia.</p>	<p>persona en un espacio público, se les imponga realizar la actividad de limpieza de calles y/o jardines, además debe ser custodiado y supervisado por un sereno municipal.</p>
--	-------------------------------	---	--

Nota. Respuestas de los especialistas en torno al objetivo específico 2.

Respecto al segundo objetivo específico que tiene como fin identificar los mecanismos a utilizar para reducir el acoso sexual callejero en el distrito de

veintiséis de octubre, se obtuvo un resultado satisfactorio, en la primera pregunta se identificó que uno de los mecanismos a utilizar sería un plan operativo institucional para reducir el acoso sexual callejero , el 90% que equivale a los ocho participantes respondieron de la misma forma que uno de los mecanismos sería que el gobierno local incluya esta problemática en un plan operativo institucional dado que como resalta en la opinión del Dr. Gustavo Adolfo Albán Guerrero de esta forma se podría habilitar o designar presupuesto con el que se pueda financiar las actividades de un plan de trabajo el cual sería ejecutado de forma anual y conveniente hacia un objetivo de erradicar la violencia producido en los espacios públicos . En ese mismo contexto de la segunda pregunta se identificó como segundo mecanismo la implementación de protocolos para reducir el acoso sexual callejero, el 90% que equivale a los ocho participantes respondieron de la misma forma consideran que el gobierno local debe implementar protocolos con los cuales se haga frente a los casos de violencia y mediante el cual se tome medidas correctivas a fin de evitar que este tipo de comportamientos se sigan presentando en la calle y sigan causando molestia en la comunidad , continuando de la tercera pregunta se identificó como tercer mecanismo que mediante el actuar del ente fiscalizador se puede promover una cultura de denuncia por acoso sexual callejero, el 90% que equivale a los ocho participantes respondieron de la misma forma, consideran que mediante el actuar del ente fiscalizador a través de su personal debidamente capacitado y en conjunto con más unidades orgánicas del gobierno local se podría promover en la población una cultura de denuncia ya que en ejercicio de sus derechos sabrían cómo actuar ante una circunstancia de acoso, así como también se podría concientizar y sensibilizar a la población mediante campañas, charlas y capacitaciones informativas así mismo se debe darle la seguridad en realizar el trámite del procedimiento correspondiente de su denuncia. Por otro lado, de la cuarta pregunta el 90% que equivale a los ocho participantes respondieron de la misma forma que para afrontar y erradicar esta problemática recomendaron que debería designarse una partida presupuestal a fin de poder tener un mejor accionar ante esta problemática, dictar charlas y talleres tanto en instituciones educativas como también llegar a los distintos caseríos que forman parte del distrito .

DISCUSIÓN:

Dado que obtenido los resultados de la aplicación del instrumento (guía de entrevista), se procedió a comparar o contrastar dichos resultados con lo contenido en el marco teórico, estrechamente relacionado a los objetivos planteados en la presente investigación.

Respecto al **objetivo general**, de la investigación se debe tener en cuenta que se buscó determinar si la inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero impacta en la actuación del ente fiscalizador del gobierno local en el distrito veintiséis de octubre-Piura, 2023; ello debido a que según el artículo 7 de la ley antes mencionada regula la competencia que le corresponde a los gobiernos locales quienes deben adoptar medidas contra el acoso sexual en espacios públicos mediante sus respectivas ordenanzas; contrastando dicha información se tiene lo señalado según las respuestas de todas las entrevistas realizadas a especialistas en derecho administrativo, estando los expertos como es la Dra. Lidia Yuliat Machado Machado Huertas, Dr. Guillermo Francisco Monzón Huertas, Dr. Gustavo Adolfo Albán Guerrero, Dr. Javier Ernesto Antonio Albán Niño y el Dr. Richard Armando Torres Cruz quienes indican que “hasta la actualidad se desconoce que estos actos de connotación sexual producidos en espacios públicos pueden ser denunciados por la víctima y sancionados por el ente municipal del distrito, así mismo a la fecha no existe un plan de acción a efectos erradicar estos actos de violencia de género por lo que conlleva a concluir que es debido a la falta de pronunciamiento del ente fiscalizador pese a que la misma Ordenanza Municipal N°10-2021-MDVO-CM indica que la subgerencia de fiscalización es la que debe iniciar las acciones de investigación a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, en cumplimiento de la ley N°30314”.

De igual modo respondieron que “el artículo 7 de la ley 30314 es clara en cuanto a competencia de los gobiernos locales sin embargo el problema radica en el ente municipal que no aplica la norma, y que el área de fiscalización debe ser capacitada a efectos de que pueda realizar un trabajo de protección y prevención”.

Concordando con ello, se tiene a lo referido por Cusquisiban Rojas (2018), en su tesis donde tuvo como el análisis y crítica desde la publicación de la ley 30314 ley para erradicar prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos que hasta la actualidad no se cumple es por ello que propone de manera necesaria la incorporación al código penal del Perú con su gravante, dentro de sus conclusiones determino que en la ciudad de Cajamarca existe una ineficacia de la ley 30314, ya que la OM N° 581-CMPC que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual callejero no se aplica por ello que no hay protección de los derechos de las personas y su libre tránsito, también hace mención que la gerencia designada del ente municipal no ha creado ningún protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual callejero.

Ahora bien de lo antes mencionado se relaciona con la teoría de la exclusión moral en la cual sostiene que desde un constructo psicológico los actos realizados por un grupo de personas quienes lo sitúan a otro grupo de ciudadanos aquellas que se convierten en las víctimas las cuales resultan ser el objetivo del daño y violencia, por lo que determina el ámbito de justicia de la moral como aquella norma, obligaciones, derechos y responsabilidades la cual se puede guiar en la conducta del grupo de individuos que ejercen estos tipos de actos sobrepasando los límites y reglas de justicia.

En ese mismo contexto se tiene relacionado según el informe de Adjuntía N°009-2019-DP/ADM en la cual señala que 9 de cada 10 mujeres sufren de acoso sexual callejero esto siendo una cifra alta, por lo que se obtiene que los registros de las entidades gubernamentales no ofrecen información especializada a su personal ni a la población de las medidas que pueden tomar ante la presencia de estos casos, dado que ante la vigencia de la ley n°30314 como parte de su función defensora de las mujeres y sus derechos la defensoría del pueblo realiza la supervisión del cumplimiento de la norma por parte de los ministerios y los gobiernos tanto regionales, provinciales y locales dichas instituciones a las cuales les corresponde la emisión y el cumplimiento de sus ordenanzas para la prevención y sanción correspondiente a esta forma de violencia, sin embargo se hace la constatación mediante la supervisión que se refleja la gran ausencia de acciones concretas para contrarrestar la violencia tanto en provincias como distritos, por lo que hace

mención que es relevante la inclusión en el plan de seguridad ciudadana 2019-2023 el acoso sexual, (Defensoría P. , 2019)

De lo antes expuesto se corrobora que el supuesto de la investigación, referido a la inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero se genera a través de la falta de actuación y pronunciamiento del ente fiscalizador del gobierno local debido a que a pesar de que existe la Ordenanza Municipal N°10-2021-MDVO-CM este no fortalece los protocolos de acción para erradicar este tipo de violencia de género dentro de su jurisdicción, por lo que en la actualidad existe un alto porcentaje de estos hechos que no son denunciados por las víctimas dado que desconocen la información y el procedimiento de denuncia.

Respecto al primer **objetivo específico**, el cual estuvo orientado a describir la importancia de la intervención de las municipalidades en los casos de acoso sexual callejero, respecto a ello se tiene lo referido en las respuestas de los entrevistados Dra. Carmen Rosa Quispe Fonseca , la Dra. Lidia Yuliat Machado Machado y el Dr. Guillermo Francisco Monzón Huertas quienes indican que “es importante que el ente local de manera adecuada de cumplimiento a las obligaciones otorgadas por la ley 30314, así mismo intervenga mediante acciones de prevención efectivizando su ordenanza municipal ya que estamos ante una sociedad en la que cada vez más la violencia sexual está llegando a los índices más altos y es la autoridad local quien debe velar por el respeto dentro de su jurisdicción como también puede sancionar estos actos de violencia de género a través de multas, de esta forma se podría evitar que las femininas tanto adultas, adolescentes y niñas sean violentadas en la vía pública, se evitaría la vulneración de sus derechos fundamentales como son derecho a la integridad, igualdad y un libre desenvolvimiento , se podría erradicar este tipo de violencia que genera miedo, traumas, y daños a la persona desde una perspectiva psicotraumatica en las victimas afectadas y quienes muchas de ellas no denuncian porque desconocen que existe una norma que les permite ejercer de su derecho de denuncia ante el gobierno local de su distrito.

Concordando a ello se tiene relacionado según Prieto Mendoza, (2019) en su tesis en la cual cuyo objetivo fue analizar en qué medida quince mujeres universitarias de 18 a 29 años de lima, experimentan situaciones de acoso sexual callejero en su

vida cotidiana y cuáles son sus significados , se concluyó que el estado peruano más procura e interviene en el registro de la violencia criminal y la violencia patrimonial la cual es infrecuente, siendo así que existe una gran ausencia de diseños de políticas públicas para el enfoque de género.

Asi mismo se encuentra relacionado con la teoría sociología feminista, en la cual sostiene según Molina Rodríguez, López Molina, & Chávez Torres, (2020) que permite observar las diferentes formas de convivencia social entre hombres y mujeres, marcando aquellos patrones de conducta, estudiando las acciones a través de las cuales los hombres ejerce el acoso, percibido como un rol , la adopción de dicho rol proviene del aprendizaje generalizado como aquel constructo que el actor crea mentalmente el cual forma parte de su vida social y expresado en los espacios públicos atreves del acoso sexual callejero contra las mujeres, es por ello que es importante la intervención de los entes municipales mediante los cuales se puede prevenir y erradicar estos tipos de hechos.

De acuerdo al logro obtenido, del primer objetivo específico, cabe destacar que se ha logrado describir la importancia de la intervención de las municipalidades en los casos de acoso sexual callejero, ya que es la autoridad local y autónoma quien conforme a su competencia y jurisdicción debe velar por fomentar el respeto y una cultura de paz entre ciudadanos , así mismo mediante el ejercicio de sus acciones de las áreas competentes y designadas según su ordenanza municipal podría erradicar la violencia de genero ello al cumplimiento de las obligaciones que le otorga la ley 30314 según su artículo 7.

Por otro lado, respecto al segundo **objetivo específico**, en la que se orienta a identificar los mecanismos a utilizar para la reducción del coso sexual callejero en el distrito veintiséis de octubre, los encuestados Dr. Jhony Sanchez Espejo, Dra. Yuliat Machado Machado, Javier Ernesto Antonio Alban Niño recomiendan incluir un plan operativo institucional (POI) anual , en la que se podría habilitar una designación presupuestal en la misma municipalidad para gestionar capacitaciones educativas al personal integrado áreas competentes como son la área de sub gerencia de fiscalización, Gerencia de Fiscalización, Gerencia de

Seguridad ciudadana, Gerencia de Desarrollo y todas aquellas que difunden cultura e información, la población en conjunto y centros educativos, operativos , ejecutar un protocolo en solicitud a las entidades conexas como PNP, Centro Emergencia Mujer, publicidad preventiva, a favor de la erradicación de estas conductas.

Además, se encuentra relacionado según Aranda, (2019) en la tesis cuyo objetivo fue evaluar los aspectos relevantes al tema en la que se desprende esta actual problemática que genera violencia física, verbal, expresiones, persecuciones y exhibiciones, teniendo como resultado que un 53% de trabajadoras son afectadas integralmente por lo que recomienda que los representantes de la municipalidad de Sihuas deben gestionar y ejecutar recursos para la integración de una Sub Gerencia, donde se ejecuten y se sancione mediante denuncias en la atención a las víctimas, así mismo tomar acciones preventivas conjuntas con las instituciones conjuntas como DEMUNA, PNP Y CEM e identificar el tipo de acoso y gestionar acciones rápidas para erradicar esta conducta.

Por otro lado, se encuentra relacionado con la teoría de la sociología feminista, según Molina Rodríguez, López Molina, & Chávez Torres, (2020), en la que toma por objeto de observación las distintas formas de conductas y la convivencia social en la que se desarrolla los hombres y las mujeres, produciendo patrones de conducta, el estudio en la cual esta teoría se desarrolló es en las acciones que se convierten en acoso, el infractor adopta este rol mentalizado como parte de su vida social. Por lo que debemos identificar los principales mecanismos a utilizar para la reducción del acoso sexual callejero, siendo necesario y de suma importancia para generar un cambio de estas conductas, tomando en cuenta el desarrollo y desenvolvimiento de las sociedades.

De acuerdo al logro obtenido, del segundo objetivo específico, cabe destacar que se ha logrado identificar los mecanismos a utilizar para la reducción del acoso sexual callejero en el distrito veintiséis de octubre-Piura, en primer indicio incluir una Programación Multianual de Actividades de prevención, prohibición, sanción y seguridad en el plan operativo institucional (POI) anual de la municipalidad distrital del 26 de octubre, y designación presupuestal para poder ejecutar campañas publicitarias, charlas, capacitaciones a los docentes y padres de

familia, orientación psicológica y ejecutar normas de convivencia ello con la finalidad de la inserción de valores éticos y de caracteres disciplinarios debiendo ser ejecutado en las instituciones de formación, como los colegios primarios y secundarios privados y públicos, así mismo se debe gestionar capacitaciones al personal de distintas áreas, gerencias y subgerencias, que desempeñen dentro y fuera de la institución, como también asociaciones conjuntas, juntas vecinales, club de madres, asociación de transportistas, moto taxistas, establecimientos y la población en conjunto, otro de los mecanismos identificados es la ejecución de protocolos con las entidades conexas, en estas se encuentran policía nacional del Perú, dentro su normativa de control se encuentra la prevención del delito, que además tiene como objetivo fiscalizar y reprimir delitos, es por ello que debería tener el compromiso de actuar en la erradicación de estas acciones denominado acoso sexual callejero que en la actualidad se encuentra en aumento. Aunado a ello se encuentra el centro emergencia mujer respaldada por la ley 30664, una institución con la función de ejecutar la acción preventiva de ámbito penal o civil en defensa del respeto de la integridad física, psicológica, moral, económica y la erradicación de la violencia en contra las mujeres. Además, como otro mecanismo se debe asegurar las acciones para impartir publicidad preventiva y seguridad en los espacios públicos, como también atender este tipo de casos a las agraviadas y derivarlo a el área municipal correspondiente para su evaluación y sanción. Agregando tras las instituciones en la que se involucran dentro de los mecanismos de erradicación de esta violencia de genero se encuentra la DEMUNA, un área conexas a impartir justicia y sanción ante la vulneración de derechos fundamentales, en la que también puede ser recurrente en denuncias y la tramitación en la que corresponda sanción.

V. CONCLUSIONES:

- 1) Se determinó que la inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero impacta en la actuación del ente fiscalizador del gobierno local en el distrito veintiséis de octubre esto debido a que a pesar de encontrarse en vigencia la ordenanza Municipal N°10-2021-MDVO-CM la cual le otorga a la subgerencia de fiscalización diversas facultades para hacer frente ante este tipo de violencia de género, sin embargo, hasta la actualidad no existe una política pública o plan de acción a efectos de poder erradicarla.
- 2) La importancia del cumplimiento de la norma radica en las acciones de intervención de los entes municipales frente al acoso sexual callejero, por lo que son las unidades orgánicas como gerencias y subgerencias las designadas y encargadas de involucrarse ante este tipo de problemática debiendo priorizar el cumplimiento de las obligaciones que les son competentes e interponer las multas disciplinarias que corresponden ante este tipo de actos de connotación sexual producidos en los espacios públicos y del mismo modo son las mismas áreas encargadas de gestionar la prevención y prohibición concerniente para erradicar dicha conducta antijurídica .
- 3) Los mecanismos identificados a utilizar para la reducción del acoso sexual callejero son: Incluir una Programación Multianual de Actividades o acciones de prevención, prohibición, sanción y seguridad o vigilancia en el plan operativo institucional (POI) anual y la designación presupuestal para gestionar capacitaciones educativas al personal integrado y áreas competentes , así mismo realizar campañas publicitarias, charlas, capacitaciones a los docentes y padres de familia, orientación psicológica y ejecutar normas de convivencia ello con la finalidad de la inserción de valores éticos y de caracteres disciplinarios debiendo ser ejecutado en las instituciones de formación.

VI. RECOMENDACIONES:

- 1) Se recomienda al titular de la municipalidad distrital de veintiséis de octubre la incorporación de una Programación Multianual de Actividades o acciones de prevención, prohibición, sanción y seguridad o vigilancia en el plan operativo institucional (POI) anual, para hacer frente ante este tipo de violencia de género y así mismo la designación presupuestal para ejecutarla, ello con la finalidad efectuar diversas estrategias como capacitaciones educativas al personal integrado y áreas competentes, capacitaciones al personal de distintas áreas, gerencias y subgerencias, que desempeñen dentro y fuera de la institución, de igual modo a asociaciones conjuntas, juntas vecinales, club de madres, asociación de transportistas, moto taxistas, establecimientos y la población en conjunto, además realizar protocolos con las entidades conexas, como policía nacional del Perú, DEMUNA, Centro Emergencia Mujer respaldada por la ley 30664.
- 2) Se sugiere al funcionario público jefe de área a cargo de la subgerencia de fiscalización de la municipalidad distrital veintiséis de octubre dar cumplimiento a la ordenanza municipal N°10-2021-MDVO-CM la cual le otorga diversas facultades para hacer frente ante este tipo de violencia de género dentro de su jurisdicción y de esta forma aplicar la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en espacios públicos- Ley N° 30314.
- 3) Se recomienda a la subgerencia de fiscalización capacitarse sobre la prevención, prohibición, y sanción del acoso sexual en espacios públicos, y de mismo modo priorizar las acciones de intervención ante los casos de acoso sexual callejero, de esta forma efectivizando la ordenanza municipal, ya que es la autoridad local quien debe velar por el respeto en la sociedad y evitar que se vulnere los derechos fundamentales de las víctimas quienes son afectadas y no denuncian por desconocer la norma.

VII. PROPUESTA

Se incorpore en el POI anual del ente municipal una Programación Multianual de Actividades o acciones de prevención, prohibición, sanción y seguridad o vigilancia designadas a erradicar el acoso sexual producido en los espacios públicos dentro de la jurisdicción del distrito de veintiséis de octubre, así mismo destinar recursos presupuestarios para la misma y aprobarla ello con la finalidad de que mediante este mecanismo se pueda efectuar diversas estrategias, como capacitaciones educativas tanto al personal integrado y las áreas competentes, además realizar protocolos con las entidades conexas, como la PNP-policía nacional del Perú, DEMUNA, el CEM-Centro Emergencia Mujer, más aun asegurar las acciones para impartir publicidad preventiva, seguridad en los espacios públicos, orientación psicológica, ejecutar normas de convivencia y también brindar atención a este tipo de casos a las agraviadas y derivarlo a el área municipal correspondiente para su evaluación y sanción.

REFERENCIAS

- Ramos Ramos , D. E., & Wando Carrasco , C. L. (2022). *“Estrategias educativas para prevenir el acoso sexual callejero de estudiantes universitarios/as de la Carrera Ciencias de la Educación de la Universidad Mayor de San Andrés”*.
- Zapata, S. (2019). Detengamos el acoso sexual en espacios públicos.
- Andina, D. (2022). MTC expone cifras sobre el acoso sexual en transporte publico. *ANDINA*, pág. 7.
- Aranda, G. M. (2019). *Acoso Sexual en los Espacios Publicos Percibidos por las Mujeres que Laboran en la Municipalidad de la Provincia de Sihuas, Periodo 2019*. Obtenido de Google Academico. : file:///TRABSUFICIENCIA_TRIVE%C3%91OS_GISBEL-Tesis%20para%20el%20OBJETIVO%20GENERAL.pdf
- Cafferata, J. A. (2018). *Temas de derecho Procesal penal* . Córdoba : Editorial Mediterránea.
- Calzada, A. B. (2019). *Acoso Sexista Callejero- Que respuesta puede ofrecer el Derecho Penal?* spain : Oñaty Legal Series.
- Choez Pincay, G. A., & Rosales Alcivar, M. J. (2022). *“La Falta de Regulacion del Acoso Callejero y su Vulneracion al Derecho de la Integridad de la Integridad Personal”*.
- Cusquisiban Rojas, W. E. (2018). *Penalizar el Acoso Sexual en Espacios Publicos en el Marco de la Ley 30314 y su agravante cuando la Victima es Menor de 14 Años* . Cajamarca, Cajamarca, peru .
- Defensoria. (2019). *Supervision de la prevencion y sancion del acoso sexual en espacios publicos*. Defensoria del Pueblo. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/12/Informe-Acoso-Sexual-Callejero-2019.pdf>
- Defensoria del Pueblo, D. (2023). *“Un gran porcentaje de las víctimas no denuncia estos graves hechos, que afectan principalmente a niñas y adolescentes mujeres”*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del->

pueblo-se-debe-fortalecer-atencion-de-casos-de-acoso-sexual-en-espacios-publicos/

Defensoria Del Pueblo, D. (2023). *Defensoria del pueblo: se debe fortalecer atencion de casos de acoso sexual en espacios publicos*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-se-debe-fortalecer-atencion-de-casos-de-acoso-sexual-en-espacios-publicos/>

Defensoria, d. P. (2023). *Defensoria del pueblo : se debe fortalecer atencion de acoso sexual en espacios publicos*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-se-debe-fortalecer-atencion-de-casos-de-acoso-sexual-en-espacios-publicos/>

Defensoria, P. (2019). "*Supervision de la prevencion y sancion del acoso sexual en los espacios publicos*". Defensoria del Pueblo. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/12/Informe-Acoso-Sexual-Callejero-2019.pdf>

Díaz Bazo, C. (2019). Estrategias para garantizar la calidad de la investigación cualitativa. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/349/34962082004/html/>

DP. (2023). *Defensoria del Pueblo: Acoso Sexual en Espacios Publicos*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-se-debe-fortalecer-atencion-de-casos-de-acoso-sexual-en-espacios-publicos/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20cifras%20del,mitad%2C%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes>).

Echevarria Ballagh, A. G. (2022). *Consecuencias psicologicas del acoso sexual callejero en Medellin*. MEDELLÍN.

Escalante Yaulilahua, D. P. (2021). *Relaciones de poder y acoso sexual callejero hacia niñas y adolescentes mujeres*. Obtenido de <https://repositorio.unife.edu.pe/repositorio/handle/20.500.11955/877>

Feria Avila, H., Matilla González, M., & Mantecón Licea, S. (2020). La entrevista y la encuesta : ¿metodos o tecnicas de indagacion empirica?

- Fierro López, M. B., López Jiménez, P. J., Machado López, L., & Cedeño Floril, M. P. (2022). *El Acoso Callejero una forma de violencia contra la mujer*.
- Guajardo Soto, G. G. (2017). *Femicidio y suicidio de mujeres*. Chile: Ediciones FLASCO.
- Guillen, R. (2019). *Acoso sexual callejero y sexismo ambivalente en jóvenes y*. Peru: Peru.
- Hernández Carrera, M. (2014). "La investigación cualitativa a través de entrevistas: Su análisis mediante la teoría fundamentada". *Revista de ciencias de la educación*.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. Obtenido de <https://ojsspdc.ulpgc.es/ojs/index.php/ElGuiniguada/article/view/1317>
- IOP, I. d. (2022). *Reporte de Roles y Violencia de Género*.
- MDVO. (2021). Ordenanza Municipal N°10-2021-MDV0-CM. pág. 7. Obtenido de <https://www.muniveintiseisdeoctubre.gob.pe/files/normas/uploads/3-10-2021.pdf>
- Molina Rodríguez, N. E., López Molina, S. A., & Chávez Torres, G. (2020). "La dinámica del acoso sexual callejero desde el discurso de hombres jóvenes".
- MPP, m. p. (junio de 2019). Ordenanza municipal para multar acoso sexual callejero N°269-00-CMPP.
- OIT. (2012). *Hostigamiento o Acoso Sexual*. Organización Internacional del Trabajo. Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_227404.pdf
- Ordenanza que prohíbe el acoso sexual callejero en espacios públicos, 043-2019 (Municipalidad de Magdalena del Mar 7 de enero de 2019).
- Peña, M., Opatow, S., & Rodríguez, A. (2023). "Amenazados y Víctimas del entramado de ETA en Euskadi: un estudio desde la teoría de la exclusión moral".

- Piza Burgos, N., Amaiquema Márquez, F., & Beltrán Baquerizo, G. E. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500455
- Prieto Mendoza, B. M. (2019). *Registros de acoso sexual callejero en Perú desde una perspectiva feminista y victimológica*. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, Lima. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16423/PRIETO_MENDOZA_BERTHA_MAR%c3%8dA_REGISTRO_ACOSO_SEXUAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Quecedo, C. C. (2023). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. Obtenido de <https://redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>
- Rodriguez Arana, M. X. (2022). *Percepcion, efectos conductuales, cognitivos y emocionales del acoso sexual ocurrido en espacios publicos en mujeres*. Universidad catolica san pablo, Arequipa,.
- Roman., T. S. (2022). Acoso sexual Callejero Verbal y No Verbal. *instituto otavaleño de Antropologia*.
- Sánchez Flores, F. (2023). "Epistemic Fundamentals of Qualitative and Quantitative Research: Consensus and Dissensus". Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/ridu/v13n1/a08v13n1.pdf>
- serrano Gonzales, C. A. (2018). Acoso Sexual Callejero en Mujeres de una Institucion Privada y una Institucion Publica.
- Sigala-Paparella, L. E., José Armas, W., & Rueda Sánchez , M. P. (2023). Análisis cualitativo por categorías a priori:reducción de datos para estudios gerenciales. Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-AnalisisCualitativoPorCategoriasAPriori-9013347.pdf>
- Valle Taiman, A. (2022). "La Investigación Descriptiva con Enfoque cualitativo en educacion". Obtenido de <https://files.pucp.education/facultad/educacion/wp-content/uploads/2022/04/28145648/GUIA-INVESTIGACION-DESCRIPTIVA-20221.pdf>

Vázquez, J. Y. (2019). *Las tres realidades criminológicas en los delitos*. Ecuador: Producciones jurídicas Feryanu.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de categorización

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
Derecho Administrativo.	La aplicación de la ley 30314 respecto a la prevención y sanción del acoso sexual callejero en el distrito veintiséis de octubre, Piura 2023 .	¿ De qué forma la inaplicación de la Ley 30314 respecto a la prevención y sanción del acoso sexual callejero impacta en la actuación del ente fiscalizador, del distrito veintiséis de octubre, Piura 2023?	Determinar si la inaplicación de la ley 30314 impacta en la actuación del ente fiscalizador del gobierno local del distrito de veintiséis de octubre, Piura 2023.	Describir la importancia de la intervención de las municipalidades en los casos de acoso sexual callejero.	Inaplicación de la ley N°30314	Competencia del gobierno local	Cumplimiento de obligaciones
						Prevención	Erradicar el acoso y hostigamiento sexual en espacios públicos
						Sanción	Multa disciplinaria
				Identificar los mecanismos a utilizar para la reducción del acoso sexual callejero en el Distrito de veintiséis de octubre, Piura 2023.	Actuación del ente fiscalizador	Plan de operativo institucional	Objetivos estratégicos
						Procolos	Programas de sensibilización Políticas publicas
						Fiscalización	Priorizar la seguridad de la víctima.

Anexo 2: Matriz de categorización

Problema de investigación	Categorías	Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías	Indicadores	Instrumento
¿De qué forma la inaplicación de la Ley 30314 respecto a la prevención y sanción del acoso sexual callejero impacta en la actuación del ente fiscalizador, del distrito veintiséis de octubre, 2023?	Inaplicación de la ley N°30314	Esta problemática se está generalizando y mantiene un estándar de magnitud elevada en la población y todo el mundo, según la OIT señala que el acoso sexual es aquella conducta de naturaleza sexual no deseada el cual hace que la persona se sienta intimidada y/o humillada, así mismo menciona que identifica que es la manifestación de discriminación de género y violencia hacia las mujeres de la cual se violan sus derechos fundamentales. (OIT, 2012)	Este tipo de realidad corresponde a la violencia de género realizada mediante actos de acoso sexual callejero, desde la perspectiva jurídica en relación con lo previsto en la ley 30314.	Competencia del gobierno local	- Cumplimiento de obligaciones	Guía de entrevista
Prevenición				- Erradicar el acoso y hostigamiento sexual en espacios públicos	Guía de entrevista	
Sanción				- Multa disciplinaria	Guía de entrevista	
Plan operativo institucional				- Objetivos estratégicos	Guía de entrevista	
Protocolos				- Programas de sensibilización - Políticas públicas	Guía de entrevista	
					Guía de entrevista	
Objetivo General						
Determinar si la inaplicación de la ley 30314 impacta en la actuación del ente fiscalizador del gobierno local del distrito de veintiséis de octubre, Piura 2023.						
Objetivos Específicos						

<p>Describir la importancia de la intervención de las municipalidades en los casos de acoso sexual callejero.</p>	<p>Actuación del ente fiscalizador</p>			<p>Fiscalización</p>	<p>- Priorizar la seguridad de la víctima.</p>	
<p>Identificar los mecanismos a utilizar para la reducción del acoso sexual en el Distrito de veintiséis de octubre, Piura 2023</p>		<p>Según la ley N°30314 promulgada en el Perú señala que es acoso sexual callejero es la conducta tanto física y verbal realizada de naturaleza o connotación sexual por una o un grupo de personas en contra de una femenina quien rechaza ese tipo de conductas dado que afectan su dignidad, y sus derechos fundamentales.</p>	<p>No todo aquel tipo de actos o conductas constituye acoso sexual callejero, tiene que cumplir con lo previsto en la ley 30314 para que pueda ser considerada como acoso sexual callejero.</p>			

Anexo 3: Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: La Inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero y el actuar del ente fiscalizador en el Distrito veintiséis de octubre, Piura 2023.

Datos informativos	
Nombres y apellidos del entrevistado	
Cargo, profesión , grado académico	
Institución en la que labora	
Fecha de la entrevista	

Objetivo general: Determinar si la inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero impacta en la actuación del ente fiscalizador del gobierno local en el distrito veintiséis de octubre-Piura 2023.

1. ¿Considera usted que la municipalidad distrital veintiséis de octubre aplica dentro de su jurisdicción la ley 30314 respecto a la prevención y sanción del acoso sexual callejero? ¿Porque?

Respuesta:

2. ¿Considera usted que el ente fiscalizador de la municipalidad distrital veintiséis de octubre se pronuncia ante esta problemática en cumplimiento de ley 30314? ¿Por qué?

Respuesta:

Objetivo específico 1: Describir la importancia de la intervención de las municipalidades en los casos de acoso sexual callejero.

3. ¿Considera usted que es importante que el gobierno local de manera adecuada de cumplimiento a las obligaciones conforme su competencia que le otorga la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero en el distrito veintiséis de octubre, Piura 2023? ¿Porque?

Respuesta:

4. ¿Considera usted que es importante que el gobierno local realice acciones de prevención ante acoso sexual callejero, efectivizando su ordenanza municipal en el distrito veintiséis de octubre-Piura 2023? ¿Por qué?

Respuesta:

5. ¿Considera usted que es importante que el gobierno local sancione los actos de violencia producidos por el acoso sexual callejero en los espacios públicos en el distrito veintiséis de octubre? ¿Por qué?

Respuesta:

6. ¿Qué consecuencias considera usted que conlleva la inacción de la entidad municipal en el distrito veintiséis de octubre-Piura 2023?

Respuesta:

Objetivo específico 2: Identificar los mecanismos a utilizar para la reducción del acoso sexual callejero en el distrito veintiséis de octubre-Piura 2023..

7. ¿Considera usted que el gobierno local debe incluir esta problemática en un plan operativo institucional y ejecutarlo de forma anual en el distrito veintiséis de octubre? ¿por qué?

Respuesta:

8. ¿Considera usted que el gobierno local debe implementar protocolos que propicien el cese de esta problemática en el distrito veintiséis de octubre-Piura 2023? ¿Por qué?

Respuesta:

9. ¿Cree usted que mediante el actuar del ente fiscalizador en conjunto con más unidades orgánicas del gobierno local se puede promover una cultura

de denuncia por acoso sexual callejero en el distrito veintiséis de octubre-Piura 2023? ¿Por qué?

Respuesta:

10. Según su opinión legal ¿Cuáles serían sus recomendaciones para afrontar y erradicar esta problemática en el distrito veintiséis de octubre-Piura 2023?

Respuesta:

NOMBRE Y DNI DEL ENTREVISTADO	FIRMA Y SELLO
<p>Nombres y apellidos:</p> <p>DNI:</p>	

Gracias por su participación

Anexo 4: Constancias y fichas de validación

Yo, **Adita Selide Valdiviezo Rivera** identificada con **DNI N°46848338**, especialidad en **Derecho civil y Derecho Comercial** con registro **ICAP 3269** de colegiatura, de profesion **Abogada**, actualmente desempeñandome como **abogada de Secretaria Técnica** en el **Gobierno Regional de Piura**.

Por medio de este presente procedo a constar que he realizado la revision correspondiente con fines de la validacion del instrumento , entrevista **“La Inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero y el actuar del ente fiscalizador en el Distrito de veintiséis de octubre, Piura 2023”**.

En ese contexto para dar conformidad procedo a firmar la presente en la ciudad de Piura a los 25 dias que corresponden al mes de junio del año dos mil veintitres.

Instrumento	Deficiente	Regular	Buena	Muy buena	Excelente
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					x
4. Organización				X	
5. Coherencia				x	
6. Intencionalidad				x	
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					x

Magister: Adita Selide Valdiviezo Rivera

DNI: 46848338

Teléfono: 942629605

Especialidad: Derecho Civil y Derecho Comercial

E-mail: Valdiviezolita@gmail.com



FIRMA

TITULO: “LA INAPLICACIÓN DE LA LEY 30314 RESPECTO AL ACOSO SEXUAL CALLEJERO Y EL ACTUAR DEL ENTE FISCALIZADOR EN EL DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PIURA 2023”

FICHA DE EVALUACION DE INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO

INDICADORES	Ítem	Deficiente 0-20			Regular 21-40			Buena 41-60			Muy buena 61-80			Exelente 81-100			Observacione s/ Recomendacio nes
		0 10	11 15	16 20	21 30	31 35	36 40	41 50	50 55	56 60	61 70	71 75	76 80	81 90	91 95	95 100	
1.	Claridad El presente formulario contiene un lenguaje adecuado														X		
2.	Objetividad Se encuentra expresado en conductas observables													X			
3.	Actualidad Se encuentra adecuado al enfoque teórico planteado en la investigación														X		
4.	Organización Tiene una organización lógica entre sus ítems												X				

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, **Manuel Francisco López Cruz** con DNI/C.E. N° **46091219** registrado con código **SUNEDU Magister en Gestión Pública** (se adjunta constancia SUNEDU), de profesión Abogado, desempeñándome actualmente como Docente a tiempo completo en la Universidad César Vallejo, filial Piura.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento. Guía de Entrevista **“La Inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero y el actuar del ente fiscalizador en el Distritito veintiséis de octubre, Piura 2023”**.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Instrumento	Deficiente	Regular	Buena	Muy buena	Excelente
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				x	
4. Organización				X	
5. Coherencia			X		
6. Intencionalidad			x		
7. Consistencia				x	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los veinticinco días del mes de junio del dos mil veintitrés.

Magister : Manuel Francisco López Cruz
DNI/C.E. : 46091219
Especialidad : Gestión Publica
E-mail : manuel9_89@hotmail.com



Manuel Francisco López Cruz
 ABOGADO
 Reg. ICAP 3920

FIRMA

TITULO: “LA INAPLICACIÓN DE LA LEY 30314 RESPECTO AL ACOSO SEXUAL CALLEJERO Y EL ACTUAR DEL ENTE FISCALIZADOR EN EL DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PIURA 2023”

FICHA DE EVALUACION DE INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO

INDICADORES	Ítem	Deficiente 0-20			Regular 21-40			Buena 41-60			Muy buena 61-80			Exelente 81-100			Observacione s/ Recomendacio nes
		0 10	11 15	16 20	21 30	31 35	36 40	41 50	50 55	56 60	61 70	71 75	76 80	81 90	91 95	95 100	
1. Claridad	El presente formulario contiene un lenguaje adecuado											X					
2. Objetividad	Se encuentra expresado en conductas observables											X					
3. Actualidad	Se encuentra adecuado al enfoque teórico planteado en la investigación											x					
4. Organización	Tiene una organización lógica entre sus ítems											X					

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **Juan Carlos Bustamante Zavala** identificado con DNI N° **03896670**, con especialidad en **Derecho Administrativo, Civil, Laboral y Costitucional**, con registro **Orcid 000258501882**, con colegiatura N° **524**, abogado de profesion(se adjunta constancia SUNEDU) , actualmente desempeñandome como **Procurador de Sunat Piura**.

Por medio de este presente procedo a constar que he realizado la revision correspondiente con fines de la validacion del instrumento , entrevista **“La Inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero y el actuar del ente fiscalizador en el Distrito de veintiséis de octubre, Piura 2023”**.

Instrumento	Deficiente	Regular	Buena	Muy buena	Excelente
1. Claridad					X
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				x	
4. Organización				X	
5. Coherencia				X	
6. Intencionalidad				x	
7. Consistencia				x	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los veinticinco días del mes de junio del dos mil veintitrés.

Doctor(a) : **Juan Carlos Bustamante Zavala**

DNI/C.E : **03896670**

Especialidad : Derecho Administrativo, Civil, Laboral y Costitucional

E-mail : cayob65@hotmail.com



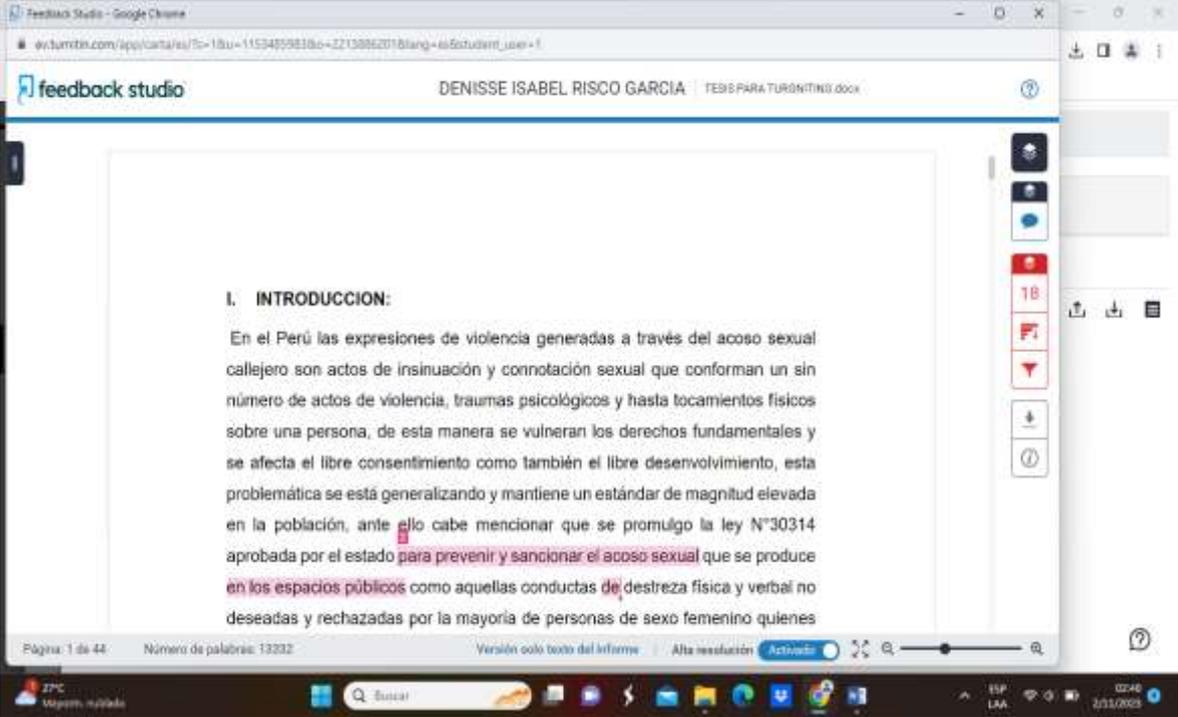
FIRMA

TITULO: “LA INAPLICACIÓN DE LA LEY 30314 RESPECTO AL ACOSO SEXUAL CALLEJERO Y EL ACTUAR DEL ENTE FISCALIZADOR EN EL DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PIURA 2023”

FICHA DE EVALUACION DE INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO

INDICADORES	Ítem	Deficiente 0-20			Regular 21-40			Buena 41-60			Muy buena 61-80			Exelente 81-100			Observacione s/ Recomendacio nes
		0 10	11 15	16 20	21 30	31 35	36 40	41 50	50 55	56 60	61 70	71 75	76 80	81 90	91 95	95 100	
10. Claridad	El presente formulario contiene un lenguaje adecuado														X		
11. Objetividad	Se encuentra expresado en conductas observables												X				
12. Actualidad	Se encuentra adecuado al enfoque teórico planteado en la investigación												X				
13. Organización	Tiene una organización lógica entre sus ítems												X				

Anexo 5: Resultado de reporte turnitin



The screenshot displays the Turnitin Feedback Studio interface. The document title is "DENISSE ISABEL RISCO GARCIA | TESIS PARA TURNITIN.docx". The main content area shows the following text:

I. INTRODUCCION:

En el Perú las expresiones de violencia generadas a través del acoso sexual callejero son actos de insinuación y connotación sexual que conforman un sin número de actos de violencia, traumas psicológicos y hasta tocamientos físicos sobre una persona, de esta manera se vulneran los derechos fundamentales y se afecta el libre consentimiento como también el libre desenvolvimiento, esta problemática se está generalizando y mantiene un estándar de magnitud elevada en la población, ante ello cabe mencionar que se promulgo la ley N°30314 aprobada por el estado para prevenir y sancionar el acoso sexual que se produce en los espacios públicos como aquellas conductas de destreza física y verbal no deseadas y rechazadas por la mayoría de personas de sexo femenino quienes

The interface includes a sidebar on the right with various feedback tools, a status bar at the bottom showing "Página: 1 de 44" and "Número de palabras: 13332", and a Windows taskbar at the very bottom.

ANEXO 6: CONSENTIMIENTOS INFORMADOS DE LOS PARTICIPANTES ESPECIALISTAS



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: La Inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero y el actuar del ente fiscalizador en el Distrito veintiséis de octubre, Piura 2023.

Investigador(es): Risco García Denisse Isabel y Risco García Gianmarco

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La Inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero y el actuar del ente fiscalizador en el Distrito veintiséis de octubre, Piura 2023", cuyo objetivo es: Determinar si la inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero impacta en la actuación del ente fiscalizador del gobierno local en el distrito veintiséis de octubre-Piura 2023

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Humanidades, de la Universidad César Vallejo del campus Piura, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

El impacto del problema de la investigación.

¿De qué forma la inaplicación de la Ley 30314 respecto a la prevención y sanción del acoso sexual callejero impacta en la actuación del ente fiscalizador, del distrito veintiséis de octubre, 2023?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La Inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero y el actuar del ente fiscalizador en el Distrito veintiséis de octubre, Piura 2023"

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará de forma virtual.

Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores: Risco García Denisse Isabel y Risco García Gianmarco al email: dirisco@ucvvirtual.edu.pe - girisco@ucvvirtual.edu.pe y Docente Asesora Mgtr. María Victoria Montoya Rodríguez con email: mariavs@ucvvirtual.edu.pe o mvsmontoyar@gmail.com

Consentimiento Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos:

JOHNY SANCHEZ ESPEJO

DNI : 32965942
Fecha : 15/09/23
Hora : 06:30 PM



Abg. Johnny Sánchez Espejo
CALL N° 009531

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: La Inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero y el actuar del ente fiscalizador en el Distrito veintiséis de octubre, Piura 2023.

Investigador(es): Risco García Denisse Isabel y Risco García Gianmarco

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La Inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero y el actuar del ente fiscalizador en el Distrito veintiséis de octubre, Piura 2023", cuyo objetivo es: Determinar si la inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero impacta en la actuación del ente fiscalizador del gobierno local en el distrito veintiséis de octubre-Piura 2023

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Humanidades, de la Universidad César Vallejo del campus Piura, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

El impacto del problema de la investigación.

¿De qué forma la inaplicación de la Ley 30314 respecto a la prevención y sanción del acoso sexual callejero impacta en la actuación del ente fiscalizador, del distrito veintiséis de octubre, 2023?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La Inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero y el actuar del ente fiscalizador en el Distrito veintiséis de octubre, Piura 2023"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará de forma virtual.

Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores: Risco García Denisse Isabel y Risco García Gianmarco al email: dirisco@ucvvirtual.edu.pe o girisco@ucvvirtual.edu.pe y Docente Asesora Mgtr. María Victoria Montoya Rodríguez con email: mariavs@ucvvirtual.edu.pe o mvsmontoyar@gmail.com

Consentimiento Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

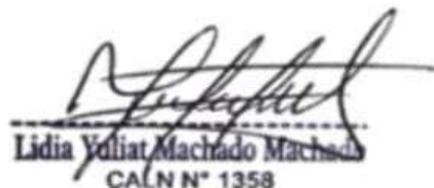
Nombres y apellidos:

LIDIA YULIAT MACHADO MACHADO

DNI : 41883804

Fecha : 19/09/23

Hora : 07:00 PM



Lidia Yuliat Machado Machado
CALN N° 1358

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: La Inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero y el actuar del ente fiscalizador en el Distrito veintiséis de octubre, Piura 2023.

Investigador(es): Risco García Denisse Isabel y Risco García Gianmarco

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La Inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero y el actuar del ente fiscalizador en el Distrito veintiséis de octubre, Piura 2023", cuyo objetivo es: Determinar si la inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero impacta en la actuación del ente fiscalizador del gobierno local en el distrito veintiséis de octubre-Piura 2023

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Humanidades, de la Universidad César Vallejo del campus Piura, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

El impacto del problema de la investigación.

¿De qué forma la inaplicación de la Ley 30314 respecto a la prevención y sanción del acoso sexual callejero impacta en la actuación del ente fiscalizador, del distrito veintiséis de octubre, 2023?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La Inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero y el actuar del ente fiscalizador en el Distrito veintiséis de octubre, Piura 2023"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará de forma virtual.

Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores: Risco García Denisse Isabel y Risco García Gianmarco al email: dirisco@ucvvirtual.edu.pe o girisco@ucvvirtual.edu.pe y Docente Asesora Mgtr. María Victoria Montoya Rodríguez con email: mariavs@ucvvirtual.edu.pe o mvsmontoyar@gmail.com

Consentimiento Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos:

JAVIER ERNESTO ANTONIO ALBÁN NIÑO

DNI : 02715256

Fecha : 22/09/23

Hora : 05:00 PM



Javier Ernesto Antonio Albán Niño
ABOGADO
Reg. L.C.A.P. N° 0334

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: La Inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero y el actuar del ente fiscalizador en el Distrito veintiséis de octubre, Piura 2023.

Investigador(es): Risco García Denisse Isabel y Risco García Gianmarco

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La Inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero y el actuar del ente fiscalizador en el Distrito veintiséis de octubre, Piura 2023", cuyo objetivo es: Determinar si la inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero impacta en la actuación del ente fiscalizador del gobierno local en el distrito veintiséis de octubre-Piura 2023

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Humanidades, de la Universidad César Vallejo del campus Piura, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

El impacto del problema de la investigación.

¿De qué forma la inaplicación de la Ley 30314 respecto a la prevención y sanción del acoso sexual callejero impacta en la actuación del ente fiscalizador, del distrito veintiséis de octubre, 2023?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La Inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero y el actuar del ente fiscalizador en el Distrito veintiséis de octubre, Piura 2023"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará de forma virtual.

Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores: Risco García Denisse Isabel y Risco García Gianmarco al email: dirisco@ucvvirtual.edu.pe - girisco@ucvvirtual.edu.pe y Docente Asesora Mgtr. María Victoria Montoya Rodríguez con email: mariavs@ucvvirtual.edu.pe o mvsmontoyar@gmail.com

Consentimiento Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos:

GUILLERMO FRANCISCO MONZÓN HUERTAS

DNI : 18135479

Fecha : 18/09/23

Hora : 04:35 PM



GOBIERNO REGIONAL TUCUMÁN
Gerencia Regional Tucumán
Abog. Guillermo Francisco Monzón Huertas
Jefe de Oficina Sub Gerencia de Promoción Social

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: La Inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero y el actuar del ente fiscalizador en el Distrito veintiséis de octubre, Piura 2023.

Investigador(es): Risco García Denisse Isabel y Risco García Gianmarco

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La Inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero y el actuar del ente fiscalizador en el Distrito veintiséis de octubre, Piura 2023", cuyo objetivo es: Determinar si la inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero impacta en la actuación del ente fiscalizador del gobierno local en el distrito veintiséis de octubre-Piura 2023

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Humanidades, de la Universidad César Vallejo del campus Piura, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

El impacto del problema de la investigación.

¿De qué forma la inaplicación de la Ley 30314 respecto a la prevención y sanción del acoso sexual callejero impacta en la actuación del ente fiscalizador, del distrito veintiséis de octubre, 2023?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La Inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero y el actuar del ente fiscalizador en el Distrito veintiséis de octubre, Piura 2023"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará de forma virtual.

Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores: Risco García Denisse Isabel y Risco García Gianmarco al email: dirisco@ucvvirtual.edu.pe o girisco@ucvvirtual.edu.pe y Docente Asesora Mgtr. María Victoria Montoya Rodríguez con email: mariavs@ucvvirtual.edu.pe o mvsmontoyar@gmail.com

Consentimiento Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

<p>Nombres y apellidos:</p> <p>RICHARD ARMANDO TORRES</p> <p>DNI : 43168288</p> <p>Fecha : 25/09/23</p> <p>Hora : 04:35 PM</p>	 <p>Handwritten signature of Richard Armando Torres, dated 25/09/23, 04:35 PM.</p>
---	--

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: La Inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero y el actuar del ente fiscalizador en el Distrito veintiséis de octubre, Piura 2023.

Investigador(es): Risco García Denisse Isabel y Risco García Gianmarco

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La Inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero y el actuar del ente fiscalizador en el Distrito veintiséis de octubre, Piura 2023", cuyo objetivo es: Determinar si la inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero impacta en la actuación del ente fiscalizador del gobierno local en el distrito veintiséis de octubre-Piura 2023

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Humanidades, de la Universidad César Vallejo del campus Piura, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

El impacto del problema de la investigación.

¿De qué forma la inaplicación de la Ley 30314 respecto a la prevención y sanción del acoso sexual callejero impacta en la actuación del ente fiscalizador, del distrito veintiséis de octubre, 2023?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La Inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero y el actuar del ente fiscalizador en el Distrito veintiséis de octubre, Piura 2023"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará de forma virtual.

Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores: Risco García Denisse Isabel y Risco García Gianmarco al email: dirisco@ucvvirtual.edu.pe - girisco@ucvvirtual.edu.pe y Docente Asesora Mgtr. María Victoria Montoya Rodríguez con email: mariavs@ucvvirtual.edu.pe o mvsmontoyar@gmail.com

Consentimiento Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

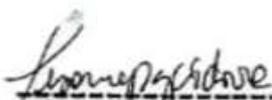
Nombres y apellidos:

SUSANA ANGÉLICA PAZ CÓRDOVA

DNI : 41322100

Fecha : 27/09/23

Hora : 06:20 PM


Pg. Susana Angélica Paz Córdova
Asistente en Función Fiscal
2° F.P.C. - Catacaos
DISTRITO FISCAL - PIURA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: La Inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero y el actuar del ente fiscalizador en el Distrito veintiséis de octubre, Piura 2023.

Investigador(es): Risco García Denisse Isabel y Risco García Gianmarco

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La Inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero y el actuar del ente fiscalizador en el Distrito veintiséis de octubre, Piura 2023”, cuyo objetivo es: Determinar si la inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero impacta en la actuación del ente fiscalizador del gobierno local en el distrito veintiséis de octubre-Piura 2023

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Humanidades, de la Universidad César Vallejo del campus Piura, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

El impacto del problema de la investigación.

¿De qué forma la inaplicación de la Ley 30314 respecto a la prevención y sanción del acoso sexual callejero impacta en la actuación del ente fiscalizador, del distrito veintiséis de octubre, 2023?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La Inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero y el actuar del ente fiscalizador en el Distrito veintiséis de octubre, Piura 2023”
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará de forma virtual.

Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores: Risco García Denisse Isabel y Risco García Gianmarco al email: dirisco@ucvvirtual.edu.pe - girisco@ucvvirtual.edu.pe y Docente Asesora Mgtr. María Victoria Montoya Rodríguez con email: mariavs@ucvvirtual.edu.pe o mvsmontoyar@gmail.com

Consentimiento Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos:

GUSTAVO ADOLFO ALBÁN GUERRERO

DNI : 45547170

Fecha : 06/10/23

Hora : 07:45 PM



Gustavo Adolfo Albán Guerrero
ABOGADO
Reg. ICAP N° 2976

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: La Inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero y el actuar del ente fiscalizador en el Distrito veintiséis de octubre, Piura 2023.

Investigador(es): Risco García Denisse Isabel y Risco García Gianmarco

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La Inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero y el actuar del ente fiscalizador en el Distrito veintiséis de octubre, Piura 2023", cuyo objetivo es: Determinar si la inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero impacta en la actuación del ente fiscalizador del gobierno local en el distrito veintiséis de octubre-Piura 2023

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Humanidades, de la Universidad César Vallejo del campus Piura, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

El impacto del problema de la investigación.

¿De qué forma la inaplicación de la Ley 30314 respecto a la prevención y sanción del acoso sexual callejero impacta en la actuación del ente fiscalizador, del distrito veintiséis de octubre, 2023?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La Inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero y el actuar del ente fiscalizador en el Distrito veintiséis de octubre, Piura 2023"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará de forma virtual.

Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores: Risco García Denisse Isabel y Risco García Gianmarco al email: dirisco@ucvvirtual.edu.pe - girisco@ucvvirtual.edu.pe y Docente Asesora Mgtr. María Victoria Montoya Rodríguez con email: mariavs@ucvvirtual.edu.pe o mvsmontoyar@gmail.com

Consentimiento Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos:

CARMEN ROSA QUISPE FONSECA

DNI : 41634230

Fecha : 09/10/23

Hora : 04:25 PM



Mag. Carmen Rosa del Pilar
Quispe Fonseca
Reg. ICAP 2019

ANEXO 7: ORDENANZA MUNICIPAL N°10-2021-MDVO-CM

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

Ordenanza Municipal N° 10-2021-MDVO-CM.

Veintiséis de Octubre, 28 de setiembre de 2021.

VISTO:

La Sesión Ordinaria N° 20-2021/MDVO, del 28 de setiembre de 2021; el Acuerdo de Concejo Municipal N° 48-2021-MDVO-CM, que APRUEBA, el "Proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el Acoso sexual en Espacios Públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o Transiten en el Distrito Veintiséis de Octubre", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la *autonomía política* consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de su competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la *autonomía económica* consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente, la *autonomía administrativa* consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú *"la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, toda persona es igual ante la Ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, Psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes"*;

Que, el artículo 1 de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* conocida también como la *Convención Belém do Pará*, *"debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; el artículo 7, que los Estados firmantes "... condenan todas las formas de violencia contra la mujer convienen todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia..."*; y en el artículo 8, numeral d), *"... convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso y cuidado y custodia de los menores afectados respectivamente;*

Que, según la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9° inciso 8) establece que, son atribuciones del Concejo Municipal, *"aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; en el mismo contexto el artículo 39° de la misma Ley, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)"*; asimismo, el artículo 40° señala que *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

Ordenanza Municipal N° 10-2021-MDVO-CM.

Veintiséis de Octubre, 28 de setiembre de 2021.



Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece: "Las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen la competencia y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en la materia siguiente: En materia de servicios sociales locales: 6.2) Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población;



Que, el artículo 1° de la Ley N° 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial los derechos de las mujeres. Asimismo, en su artículo 7° dispone que es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales, adoptar sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;



Que, a través del Acuerdo de Concejo Municipal N° 48-2021-MDVO-CM, se APRUEBA, el "Proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el Acoso sexual en Espacios Públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el Distrito Veintiséis de Octubre"; el mismo que consta de Veintidós (22) artículos y tres (3) disposiciones complementarias, transitorias y finales, y que tiene como objeto prevenir, regular, establecer responsabilidad y sancionar todo acto de violencia y/o acoso sexual que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas que se realicen en los espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas y así como en las obras en proceso de edificación, ubicadas en el Distrito Veintiséis de Octubre;



Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE.

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, regular, establecer responsabilidad y sancionar todo acto de violencia y/o acoso sexual que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas que se realicen en los espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, y así como en las obras en proceso de edificación, ubicadas en el Distrito de Veintiséis de Octubre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD

Esta Ordenanza pretende ser un instrumento efectivo para hacer frente a las situaciones y circunstancias que puedan afectar a la convivencia, dando una respuesta equilibrada, partiendo de la base del reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad. Sin embargo, este derecho conlleva la necesaria asunción de determinados deberes de convivencia derechos de los demás, respeto a la dignidad y libertad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

Ordenanza Municipal N° 10-2021-MDVO-CM.

Veintiséis de Octubre, 28 de setiembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- SUJETOS

Para efectos de la presente Ordenanza, se considera:

- **Acosador o Acosadora:** toda persona que realiza un acto (s) de acoso sexual acoso callejero, acecho y cualquier otro acto de violencia que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas en espacios públicos, en establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación.
- **Acosado o acosada:** toda persona que es víctima de acoso sexual, acoso callejero, acecho y cualquier otro análogo en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas y frente a obras en proceso de edificación.

ARTÍCULO CUARTO.- DEFINICIONES

1. **ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS.-** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras personas, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:
 - a) Acto de naturaleza sexual verbal o gestual
 - b) Comentarios e insinuaciones de carácter sexual
 - c) Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos
 - d) Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos
 - e) Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.
2. **ESTABLECIMIENTO.-** Inmueble parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.
3. **OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACION.-** Es el proceso constructivo de un predio.
4. **ESPACIO PUBLICO.-** Toda superficie de uso público abierto de libre acceso que incluyen las vías públicas y zonas de recreación pública, como calles avenidas, parques, plazas, entre otros.
5. **VIA PÚBLICA.-** Espacio de dominio público común donde transitan personas o circulan vehículos.

ARTÍCULO QUINTO.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Los elementos constitutivos del acoso sexual en espacios públicos se deben presentar los siguientes elementos:

- a) El acto de naturaleza o connotación sexual
- b) El rechazo del acto de naturaleza o connotación sexual por parte de la víctima, salvo que las circunstancias del caso le impidan expresarlo o se traten de menores de edad.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

Ordenanza Municipal N° 10-2021-MDVO-CM.

Veintiséis de Octubre, 28 de setiembre de 2021.



ARTÍCULO SEXTO.- MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS:

El acoso sexual en espacios públicos puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- A. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual
- B. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual
- C. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos
- D. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- E. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Que, la prioridad de la Municipalidad, es la prevención, prohibición y sanción de las personas frente el acoso sexual en espacios públicos de la jurisdicción Distrital, brindando mayor protección a los niños, niñas, adolescentes y mujeres.



ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Corresponde a los miembros de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad, prestar auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos, En tal sentido agréguese como sus funciones en el marco de la presente Ordenanza las siguientes acciones:

1. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes
2. Planificar y realizar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
3. Orientar a la ciudadanía cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.



ARTÍCULO NOVENO.- CAPACITACION A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO.

La Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, realizará y garantizará capacitaciones sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios, personal administrativo y miembros del serenazgo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CAMPAÑAS DE INFORMACION, SENSIBILIZACION Y EDUCACION

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social (incluye todas sus unidades orgánicas), Gerencia de Desarrollo Económico (incluye todas sus unidades orgánicas) promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad. Asimismo a través de la Unidad de Transportes promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que los conductores de los establecimientos, los propietarios trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

Ordenanza Municipal N° 10-2021-MDVO-CM.

Veintiséis de Octubre, 28 de setiembre de 2021.

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio, a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema se declara la segunda semana del mes de abril de cada año tal como está considerado en el Día Internacional del Acoso Callejero; como la SEMANA DEL NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS", debiendo en dicha semana realizarse actividad cívica cultural relacionada al tema, el que estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social, de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre y otras instituciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- SEÑALIZACION DE ESPACIOS PUBLICOS - PROHIBICION DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS

Establecer la colocación de carteles, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de Instituciones Educativas u otras similares, con la siguiente leyenda:

"SE PROHÍBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PUBLICO "SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FISICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACION SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 10 -2021-MDVO-CM

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACION

Las y los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción distrital, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes, evitando comportamientos inapropiados y evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación sensibilizando al personal a su cargo sobre el tema.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- SEÑALIZACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACION

La y los conductores de los establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal que garanticen su visibilidad, carteles o anuncios con una medición aproximada de 0.50 cm. de alto x 0.70 cm. de ancho con la siguiente leyenda:

"SE ENCUENTRA PROHÍBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FISICOS O VERBALES DE CONNOTACION SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O OBRA DE EDIFICACION"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 10-2021-MDVO-CM
BAJO PENA DE MULTA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

Ordenanza Municipal N° 10-2021-MDVO-CM.

Veintiséis de Octubre, 28 de setiembre de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - DE LA DENUNCIA

La Subgerencia de Fiscalización, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación, la declaración jurada de la persona afectada (denuncia) y demás pruebas aportadas, que deberán presentarse ante la Subgerencia de Trámite Documentario, siendo esta quien derivará a las dependencias correspondientes, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s.

Asimismo, para el caso de menores de edad o personas que se encuentren impedidos de expresar libremente su voluntad, se encontrarán facultados para formular la denuncia sus padres, familiares, tutores, curadores o cualquier otra responsable de su bienestar y cuidado.

La Subgerencia de Fiscalización, tomara en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quienes resulten responsables, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- INFRACCIONES E IMPOSICION DE SANCIONES

Modificar el CUIS aprobado con O.M. 013-2015-MDVO.A y sus modificaciones.
Implementar al CUIS las multas que se aplicarán en la presente Ordenanza Municipal.

CODIGO	INFRACCION	MULTA
H001	Por realizar en espacio público un actos o comportamiento inapropiados y/o de índole sexual leve contra una o varias personas, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	3% UIT
H002	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento a pie o en auto.	10% UIT
H003	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados y/o índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en edificación.	10% UIT.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - TIPOS DE MEDIOS PROBATORIOS

Para mejor entendimiento y uniformidad de los medios probatorios de la presente Ordenanza, considérense los siguientes tipos:

1. Declaración de Testigos, deberán de ser terceras personas con o sin vínculos con el/la denunciante.
2. Todo escrito u objeto que sirva para acreditar un hecho pudiendo ser estos: documentos públicos o privados, grabaciones de audio o video, cámaras de vigilancia, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos u otras pruebas similares.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

Ordenanza Municipal N° 10-2021-MDVO-CM.

Veintiséis de Octubre, 28 de setiembre de 2021.



Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, la responsabilidad en la coordinación, seguimiento y evaluación respecto de las directrices establecidas en la presente Ordenanza, sobre la prevención, prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. - RESPONSABILIDAD DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA - FISCALIZACIÓN.

Encargar a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Subgerencia de Fiscalización, la imposición de sanciones que sean necesarias a los/as infractores, de acuerdo a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- RESPONSABILIDAD O SANCIÓN A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

Los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen laboral público, que hayan incurrido en actos de hostigamiento sexual serán sancionados, según la gravedad, conforme al literal c) del artículo 85 de la ley N° 30057, ley del servicio Civil.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - PROCEDIMIENTO ADMINISTRADOR SANCIONADOR

Toda persona que detecte alguna de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza se encuentra facultada de presentar su denuncia en la Subgerencia de Fiscalización.

La Subgerencia de Fiscalización, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada (denuncia), grabaciones de video vigilancia y demás pruebas aportadas, que se deberán presentarse ante el área de Trámite Documentario, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien (es) resulten responsables, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Facúltase al Señor Alcalde para que mediante de Decreto de Alcaldía se puedan dictar las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Programas Sociales, y sus Unidades, Subgerencia de Fiscalización; y la Secretaría General y Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al siguiente día de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
VEINTISÉIS DE OCTUBRE
Lic. Darwin García Marchena
Alcalde

Anexo 8: Solicitud de acceso a la información

“AÑO DE LA UNIDAD DE LA PAZ Y EL DESARROLLO”

SOLICITO: INFORMACION Y
COPIAS SIMPLES

Dirigido a : Alcalde ING. VÍCTOR HUGO FEBRE CALLE

C.C : Transparencia-Registro Civil
Secretaria General

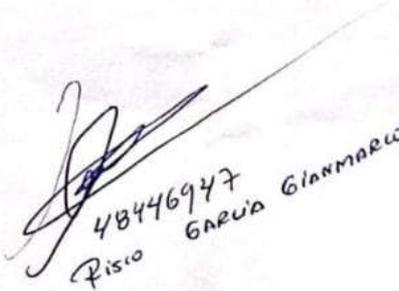
Yo, Gianmarco Risco García identificado con DNI N°48446947, con código universitario N° 7002515139, con número de celular N°961850919, con dirección ubicada en AV Exchulucanas del Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura.

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez solicitarle lo siguiente:

Por medio de este presente en mi calidad de universitario egresado encontrándome en proceso de elaboración de mi tesis para obtener el título *profesional de la Carrera de Derecho Ciencias y Humanidades* y en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública que me otorga la **Ley N°27806-Ley de Transparencia**, artículo 2, recorro a usted para solicitarle información respecto a qué medidas se han tomado frente a los actos de acoso sexual callejero producido en nuestro distrito veintiséis de octubre, como también si es que existiese algún expediente de denuncia ante la Subgerencia de Fiscalización o Seguridad Ciudadana, adjuntarlo o darme la facilidad de fotocopiarlo, ello en medida de la veracidad de lo pedido.

Sin otro particular,

Atentamente;


48446947
Risco GARCÍA GIANMARCO

Escaneado con CamScanner



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
 20529997401
 COPIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
 OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
TRÁMITE DOCUMENTARIO
 EXPEDIENTE DE PROCESO No 37014
 RECIBIDO POR _____
 FOLIO N° _____
 HORA _____ FIRMA _____
 07-10-2023



USUARIO: Neira Criollo Francisco
 FECHA IMPRESION: 3/10/2023 12:41:10

DATOS DEL EXPEDIENTE

FECHA: 3/10/2023 12:37:24

DOCUMENTO: SOLICITUD

FOLIOS: 1

DESTINO: OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA

PROCEDIMIENTO / ASUNTO
 INFORMACION Y COPIAS SIMPLES

REMITENTE: RISCO GARCIA GIANMARCO

DNI/RUC: 48446947

DIRECCION: AV EXCHULUCANAS 5 / N AH SAN MARTIN

TELEFONO: 961850919

EMAIL: RISCOGIANMARCO86@GMAIL.COM

Escaneado con CamScanner



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
 20529997401
 COPIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
 OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
TRÁMITE DOCUMENTARIO
 EXPEDIENTE DE PROCESO No 41657
 RECIBIDO POR _____
 FOLIO N° _____
 HORA _____ FIRMA _____
 23/11/2023



USUARIO: Chumacero Domador Mayra Lorena

FECHA IMPRESION: 23/11/2023 16:27:4

DATOS DEL EXPEDIENTE

FECHA: 23/11/2023 16:26:15

DOCUMENTO: SOLICITUD

FOLIOS: 1

DESTINO: OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA

PROCEDIMIENTO / ASUNTO
 SOLICITO INFORME RESPECTO A LA ORDENANZA MUNICIPAL 10-2021-MDOV REVENCIÓN Y SANCION DE ACOSO SEXUAL CALLEJERO/ COPIAS SIMPLES

REMITENTE: RISCO GARCIA GIANMARCO

DNI/RUC: 48446947

DIRECCION: AV EXCHULUCANAS 5 / N AH SAN MARTIN

TELEFONO: 961850919

EMAIL: RISCOGIANMARCO86@GMAIL.COM

Escaneado con CamScanner

Anexo 9: Respuesta a la información solicitada a la MDVO



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN
DOCUMENTARIA**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Veintiséis de Octubre, 24 de noviembre de 2023

CARTA N° 747-2023-MDVO-OGACyGD.

Sr.:

Gian Marco Risco Garcia
Ex Avenida Chulucanas S/N A.H San Martin
Presente. -

ASUNTO : Respuesta a lo solicitado

REF. : a) INFORME N°081-2023-AG-MDVO-OGACYGD
b) EXPEDIENTE DE PROCESO N°41657-MDVO



Por medio del presente me dirijo usted, para saludarle cordialmente y a la vez en atención al documento de la referencia, mediante el cual su persona solicita lo siguiente: *"Informe respecto a la Ordenanza Municipal N°10-2021-MDVO, sobre las medidas y denuncias que se han tomado frente a los actos de acoso sexual callejero"*.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y sus Modificatorias, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública señaladas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sobre particular cabe señalar que, en el Artículo 10° de la misma norma citada señala: *"Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control"*.

En ese sentido, se alcanza copia simple de la Ordenanza Municipal N°10-2021-MDVO, que obra en el acervo documentario de esta oficina y, respecto a las medidas y denuncias que se han tomado frente a los actos de acoso sexual callejero, su pedido de información, no se enmarca dentro de los supuestos contemplados en la norma sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley 27806, de conformidad con lo señalado en el artículo 13° el mismo que precisa: *c) "La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. d) Esta Ley no faculta que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean (...)"*.

Prolongación Av. Grau Mz.: N Lote: 1-Asentamiento Humano LAS CAPULLANAS
DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE
PIURA-PIURA



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE
OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION
DOCUMENTARIA**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

En consecuencia, en virtud a la petición realizada por su persona, inmerso en el Expediente de Proceso N°41657-2023, cumplimos en remitir respuesta a lo solicitado para los fines pertinentes.

Sin otro particular me despido de usted.

Atentamente,


VEINTISÉIS DE OCTUBRE
Bog. Martin Sison Rodriguez
Jefe de la Oficina General de Atención
Documentaria

C.c.
Archivo
MSR/OGACyGD/ MDVO
Folios (12)

Prolongación Av. Grau Mz.: N Lote: 1-Asentamiento Humano LAS CAPULLANAS
DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE
PIURA-PIURA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MONTOYA RODRIGUEZ MARIA VICTORIA STEFFANY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "La Inaplicación de la ley 30314 respecto al acoso sexual callejero y el actuar del ente fiscalizador en el Distrito de 26 de octubre, Piura 2023.", cuyos autores son RISCO GARCIA GIAN MARCO, RISCO GARCIA DENISSE ISABEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 05 de Diciembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MONTOYA RODRIGUEZ MARIA VICTORIA STEFFANY DNI: 73254755 ORCID: 0000-0001-6979-2331	Firmado electrónicamente por: MARIAVS el 05-12- 2023 11:45:18

Código documento Trilce: TRI - 0683333